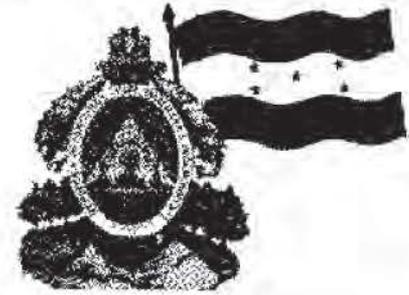


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocida hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 4 DE NOVIEMBRE DEL 2009. NUM. 32,054

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 216-2009

El Congreso Nacional.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el Artículo 222, reformado de la Constitución de la República, se crea el Tribunal Superior de Cuentas como el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la Constitución y las leyes.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 223 de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional elegir los miembros del Tribunal Superior de Cuentas.

CONSIDERANDO: Que corresponde asimismo al Congreso Nacional, la elección del Presidente, siendo consecuente para los fines del Tribunal, que la Presidencia sea ejercida en forma rotativa por períodos de un año entre los miembros electos.

POR TANTO:

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Elegir a los ciudadanos señores: MIGUEL ÁNGEL MEJÍA ESPINOZA, JORGE ALBERTO BOGRÁN RIVERA Y DAISY OSEGUERA DURÓN, como miembros del **TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**, por un período de siete (7) años, contados a partir del 7 de diciembre del año 2009.

ARTÍCULO 2.- La Presidencia del **TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS** será ejercida en forma rotativa entre los miembros electos, por período de un año, iniciando dicha rotación el primero de los electos y así sucesivamente hasta completar el período indicado en el numeral que antecede, salvo renuncia.

ARTÍCULO 3.- Los electos, miembros del **TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**, tomarán posesión de sus cargos

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

216-2009	PODER LEGISLATIVO Decreta: Elegir a los ciudadanos señores: MIGUEL ÁNGEL MEJÍA ESPINOZA, JORGE ALBERTO BOGRÁN RIVERA Y DAISY OSEGUERA DURÓN, como miembros del TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS , por un período de siete (7) años, contados a partir del 7 de diciembre del año 2009.	A. 1
	SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Acuerdos Nos. 01-I-GDSB-2009 y 01-H-GDSB-2009.	A. 2-3
	Otros.	A. 4

Sección B
Avisos Legales

B. 1-40

Desprendible para su comodidad.

previa Promesa de Ley y ejercerán el cargo a partir del 7 de diciembre de 2009.

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su aprobación y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los catorce días del mes de octubre de dos mil nueve.

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
PRESIDENTE

CARLOS ALFREDO LARA WATSON
SECRETARIO

GONZALO ANTONIO RIVERA
SECRETARIO

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 01-I-GDSB-2009

Santa Bárbara, S.B. 1 de septiembre, 2009

El suscrito, Gobernador Departamental de Santa Bárbara

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245 atribución II) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia puede ser delegada del órgano superior a un órgano inferior en determinadas materias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 633-A-2007 de fecha 28 de diciembre de 2007, el señor Secretario en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó a los Gobernadores Departamentales, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

Contrayentes		Muni- cipio	Depar- tamento
Antonio Pérez	Consebida Guillén	San Nicolás	Santa Bárbara
Eduardo Maldonado Rodríguez	Iris Xiomara Reyes Cardona	San Nicolás	Santa Bárbara
Alex Edgardo Hernández	Desy Aurora Ponce Ortiz	Arada	Santa Bárbara
Borelis Humberto Caballero Amaya	Karla Xiomara Castillo Rodríguez	Arada	Santa Bárbara
José Ramón Josselin Luna	María Lourdes Rivera Mateo	Nuevo Celilac	Santa Bárbara
Noel Chávez Latrop	Dina Lizeth Díaz Valle	Concepción Norte	Santa Bárbara

Jacobo Vega Rodríguez	Dilcia Claros Avelar	Arada	Santa Bárbara
Erasmo Cardona García	Dioncia Mejía Leiva	San Nicolás	Santa Bárbara
Martín Antonio Almendárez Castro	Zoila Orestila Valle Rivera	San Vicente Centenario	Santa Bárbara
Guillermo Barahona Chávez	Patricia Suyapa Zaldívar Valle	San Vicente Centenario	Santa Bárbara
Eduviges García	Yalilia Yamileth Gómez Bustillo	San Vicente	Santa Bárbara
Joel Omar Rodríguez Caballero	Ovidia Corea Corea	Arada	Santa Bárbara
Israel Trejo Bulnes	Bertila Maritza Ríos	San Vicente Centenario	Santa Bárbara
Jorge Arturo Sabillón Mancía	María de los Ángeles Sagastume Reyes	San Nicolás	Santa Bárbara
José Francisco Enamorado Lara	Margarita Yamely Reyes Fuentes	Santa Bárbara	Santa Bárbara
Dimas Madrid Paz	Emilia Pineda Hernández	San Nicolás	Santa Bárbara
Reinaldo Pineda Mejía	Santos Ayala Enamorado	San Vicente Centenario	Santa Bárbara
José Adalid Guillén Martínez	Angélica Vásquez	Nuevo Celilac	Santa Bárbara

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES
P.M. FERNANDO CALDERÓN ROMERO
Gerente General
MARCO ANTONIO RODRIGUEZ CASTILLO
Coordinador y Supervisor
EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.
Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Correo 230-4956
Administración: 230-3026
Fianza: 290-0787
CENTRO CIVICO GUBERNAMENTAL

Nery Orlando Pérez	Nury Azucena Cardona Funes	Arada	Santa Bárbara
Asención Interiano Rivera	Pascualina Alba Gossclin	Nuevo Celilac	Santa Bárbara
Avilio Rodríguez Madrid	Deckxin Raquel Cardona Cordón	Arada	Santa Bárbara

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

PUBLÍQUESE:

AGENOR SABILLÓN REYES
Gobernador Departamental

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 01-II-GDSB-2009

Santa Bárbara, S.B., 3 de agosto, 2009

El suscrito, Gobernador Departamental de Santa Bárbara

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia puede ser delegada del órgano superior a un órgano inferior en determinadas materias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 633-A-2007 de fecha 28 de diciembre de 2007, el señor Secretario en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó a los Gobernadores Departamentales, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

Contrayentes		Municipio	Departamento
Ángel Francisco Rodríguez Herrera	Lucy Mabel Mateo Guillén	Nuevo Celilac	Santa Bárbara
Jaime Alberto Blanco Sandoval	Karen Patricia Hernández	San Pedro de Zacapa	Santa Bárbara
Wilson Israel Pérez Rivera	Wendy Delfina Fernández Pérez	Trinidad	Santa Bárbara
Servin Darío Valle Gómez	Rosibel Perdomo Castellanos	San Nicolás	Santa Bárbara
Mario Hernán Muñoz Orellana	Esther Lily Cardona Cruz	Santa Bárbara	Santa Bárbara
Harbin Adonis Pineda Sabillón	Rosibel Pinda Díaz	Trinidad	Santa Bárbara
José Santos Cachón Fernández	Alides Idalia López Gracia	Trinidad	Santa Bárbara
Denis Antonio Pineda Leiva	Keylin Ismary Deras Hernández	San Pedro de Zacapa	Santa Bárbara
Genaro Fernández Fernández	Yolany García Paz	Trinidad	Santa Bárbara
Ivis Daniel Aguilar Perdomo	Lucía Valle	San Nicolás	Santa Bárbara
Marlon Ezekías Sabillón Fiallos	Celita María Ortega Perdomo	San Vicente Centenario	Santa Bárbara
Wildredo Absalón Pérez Idiáquez	Yorlony Isolina Fajardo López	Trinidad	Santa Bárbara
Roger Armando Ponce Ortiz	Norma Elizabeth Santos López	San Nicolás	Santa Bárbara
Sergio Orlando Barahona Pineda	Dunia Enith Acosta Hernández	Santa Bárbara	Santa Bárbara
Hedí Rafael Paz Fernández	Mirian Anabel Pineda Perdomo	San Nicolás	Santa Bárbara

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

PUBLÍQUESE:

AGENOR SABILLÓN REYES
Gobernador Departamental

1/ No. solicitud: 29751-09
 2/ Fecha de presentación: 16/10/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DINAMICA GLOBAL, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Colonia Miraflores, 12 avenida, casa 4110
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: EL OASIS DE NEGOCIOS

EL OASIS DE NEGOCIOS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 36

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RONY MEJÍA ORJILLANA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/10/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4. 19 N. y 4 D. 2009.

1/ No. solicitud: 29753-09
 2/ Fecha de presentación: 16/10/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DINAMICA GLOBAL, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Colonia Miraflores, 12 avenida, casa 4110.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PLAZA HONDURAS

PLAZA HONDURAS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 36

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RONY MEJÍA ORJILLANA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/10/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4. 19 N. y 4 D. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-025064
 Fecha de presentación: 21 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 29 de julio del año 2008
 Solicitante: ALKEMY, S.A., domiciliada en 7ª. calle 24-51. El Naranjo, zona 4 de Mixco, organizada bajo las leyes de Guatemala.
 Apoderado: OMAR CLAROS CARIAS
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: PROGRAMA BENEFICIO Y DISEÑO



Clase: 35 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Administración comercial; gestión de negocios y trabajos de oficina.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZEJAYA VALADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

19 O., 4 y 19 N. 2009.

Sección "B"



Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaría General de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, **CERTIFICA** el Acuerdo CT-UNAH No. 348-N-2008, que literalmente dice:

ACUERDO N° TRESCIENTOS CUARENTAY OCHO-N-2008 (N° 348-N-2008)

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS.- Comisión de Transición. Ciudad Universitaria "José Trinidad Reyes", Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, catorce días del mes de marzo de dos mil ocho.

CONSIDERANDO: Que el Legislador, en la Ley Orgánica de la "UNAH" crea la Comisión de Transición para que sea ella la responsable de asegurar en la máxima casa de estudios, su reforma institucional integral, la organización de su nueva estructura, la instalación de su nuevo gobierno y en forma general, aplicar con prontitud este nuevo estamento legal.

CONSIDERANDO: Que el Legislador consideró necesario imponer a la Comisión de Transición, la encomienda de reglamentar la Ley Orgánica de la "UNAH", con el fin de hacer realidad la transformación integral del Alma Máter, al responder con eficacia los requerimientos sociales que las necesidades exigen, bajo el entendido práctico y doctrinario, que la reglamentación de la ley, es el camino que conduce a realizar la voluntad del licurgo plasmada en su hacer legislativo.

CONSIDERANDO: Que la autonomía de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras comprende formar profesionales del más alto nivel académico, cívico y ético, capaces de enfrentar los desafíos que impone la sociedad.

CONSIDERANDO: Que para la realización de estos objetivos, si bien, la Universidad cuenta con el elemento humano necesario para desarrollar la función básica de docencia, investigación científica, humanista y tecnológica, no es ajena en reconocer algunas deficiencias de los Sistemas y el propio interés que tienen los alumnos para buscar la información, por lo que se hace necesario la creación de algunos soportes para facilitar, orientar y asesorarles en las labores prácticas de laboratorio, investigación y vinculación universidad-sociedad.

CONSIDERANDO: Que con el objeto de llevar a cabo esa labor coadyuvante de la docencia para completar la formación del estudiante en las labores prácticas de laboratorio, investigación y vinculación universidad-sociedad la Universidad ha creado la figura del **INSTRUCTOR**, que son estudiantes que mientras cursan sus estudios académicos universitarios, son seleccionados en razón de estar cursando una carrera universitaria con un índice académico no menor del setenta y cinco por ciento (75%) para desarrollar tal labor complementaria; elementos cuya actividad se requiere regular en el presente Reglamento.

PORTANTO: La Comisión de Transición de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, en uso de las facultades de que está investida y en aplicación a los Artículos: 160 Constitucional; 43 y demás aplicables de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras reformada,

ACUERDA:

Primero: Limitar y aprobar el reglamento siguiente:

"REGLAMENTO GENERAL DE LOS INSTRUCTORES"

ARTÍCULO 1. Los Instructores son los Estudiantes que mientras cursan sus estudios académicos universitarios, son seleccionados como auxiliares o colaboradores de la docencia en las labores prácticas, de laboratorio, investigación, vinculación universidad-sociedad o bien para facilitar, orientar y asesorar a los demás estudiantes de su misma carrera, bajo la supervisión de los docentes titulares.

ARTÍCULO 2. Los Instructores serán seleccionados por el Jefe de Departamento, el Coordinador de Carrera, el Decano

y un Docente del área en la cual aplicará el estudiante a Instructor, mediante concurso interno que será publicitado dentro de la Facultad o Centro Universitario correspondiente, debiendo llenar los candidatos los siguientes requisitos:

- a) Estar cursando una Carrera Universitaria y tener aprobado el setenta y cinco por ciento (75%) del Pensum Académico de su respectiva carrera;
- b) Tener un índice académico no menor de setenta y cinco por ciento (75%) de las materias cursadas y mantenerlo durante su desempeño como Instructor;
- c) Ser reconocido como un estudiante de muy buena conducta, certificado por lo menos por tres (3) docentes de la carrera que hayan sido sus profesores y mantener esa imagen de acuerdo a lo que especifican las Normas Académicas de la UNAH;
- d) Obtener en el concurso para el proceso de selección la nota más alta que no será inferior al ochenta por ciento (80%);

Si los puestos a llenarse son varios, los candidatos deberán llenar los mismos requisitos.

- e) Aprobar el Curso de Formación Pedagógica en Educación Superior.

ARTÍCULO 3. La incorporación del Instructor/a así seleccionado/a en el concurso, será formalizada por la Secretaría Ejecutiva de Desarrollo de Personal mediante la suscripción de un Contrato-Beca por tiempo determinado o sujeto a la realización de un evento o circunstancia como la finalización de su carrera y obtención del título académico de grado o postgrado o la terminación de tres (3) años como máximo.

ARTÍCULO 4. Ningún alumno podrá ser contratado como Instructor si está nombrado o tiene un contrato de trabajo bajo la dependencia o subordinación de un patrono dentro o fuera de la UNAH.

ARTÍCULO 5. La jornada de trabajo de todo Instructor no podrá exceder de cinco (5) horas diarias o de treinta (30) horas semanales distribuidas de acuerdo a las necesidades de la Unidad Académica.

El Instructor en ningún caso podrá tener una sección o una asignatura a su cargo y tampoco podrá formular ni firmar listados de calificaciones de los estudiantes.

ARTÍCULO 6. El instructor/a tendrá los siguientes deberes y responsabilidades.

- a) Auxiliar al Profesor de la asignatura en las funciones prácticas de laboratorio, docencia, Investigación o de vinculación universidad- sociedad;
- b) Preparar recursos didácticos auxiliares de enseñanza para hacer más eficiente el proceso de aprendizaje;
- c) Colaborar en la preparación de las prácticas previstas en el proceso educativo, bajo la estricta supervisión del Profesor Titular o Auxiliar de las asignaturas;
- d) Apoyar la orientación de los estudiantes en áreas y aspectos indicados por el Profesor de la asignatura;
- e) Apoyar la revisión de las tareas y pruebas asignadas a los estudiantes por el Profesor de la asignatura, en el entendido de que éste es el responsable de evaluar y calificar las mismas;
- f) Participar de eventos científicos y académicos que contribuyan a su formación;
- g) Cumplir con otras tareas de apoyo que le asigne la Jefatura del Departamento.

ARTÍCULO 7. Todas las actividades académicas del Instructor deben ser supervisadas por el Profesor responsable de la asignatura, por el Jefe de la Sección de Laboratorio y por el Jefe de Departamento en aquellos casos que éste haga las asignaciones correspondientes.

ARTÍCULO 8. El Instructor/a que no cumpla con las asignaciones que le corresponden se le cancelará el Contrato-Beca y en tal sentido las autoridades inmediatas llevarán un control del desempeño del Instructor.

ARTÍCULO 9. Los Instructores deberán cursar como mínimo quince (15) Unidades Valorativas cada período académico largo. El Instructor debe informarle al Jefe del Departamento las materias inscritas enviándole su forma 003 correspondiente. Al final de cada período debe enviar las calificaciones obtenidas.

ARTÍCULO 10. Los Jefes de Departamento de las Unidades Académicas deben enviar la evaluación del desempeño de cada Instructor al Decano, Director de Centro Universitario y Centro Regional Universitario y a la Secretaría Ejecutiva de Desarrollo de Personal, al finalizar cada período académico.

ARTÍCULO 11. La evaluación del desempeño de cada Instructor quedará a criterio de cada Unidad Académica, pero será debidamente fundada, objetiva y documentada.

ARTÍCULO 12. La categoría de INSTRUCTORES deberá ser considerada como una clase única dentro del Plan de Clasificación de Puestos y Salarios, pero excluida de la Carrera Administrativa y Docente de la UNAH, por su condición singular de ser ocupada exclusiva y transitoriamente por aquellos estudiantes de nivel académico superior que se distinguen por sus índices, como coadyuvantes de las labores prácticas, de Laboratorio, docencia, investigación y vinculación Universidad-Sociedad que imparten los Profesores de las asignaturas, que en manera alguna podrán ser confundidos como trabajadores subordinados de la UNAH.

ARTÍCULO 13. La categoría de INSTRUCTOR será la de un alumno becario sujeto a las disposiciones del Reglamento del Sistema de Becas y Financiamiento Educativo a cuyo cargo estará la subvención de todos los cargos de Instructores asignados a las diferentes Carreras de las Unidades Académicas.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 14. En virtud de que el presente Reglamento, en consideración y fundándose estrictamente en la función que desempeñan los Instructores como coadyuvantes de la docencia, ampliando el campo teórico de la enseñanza, hacia la práctica de la investigación, la vinculación universidad-sociedad y laboratorio, cuyos beneficiarios serán los propios alumnos, y no la Universidad, al menos directamente, es preciso cambiar el carácter de la vinculación jurídica entre los citados Instructores y la UNAH, los que en adelante deberán considerarse como becarios.

ARTÍCULO 15. En virtud de que las personas que a la fecha de que entre en vigencia el presente Reglamento han estado desempeñando las categorías de Instructores en su mayoría no califican para los nuevos cargos por no ser estudiantes, en cumplimiento de la Ley les serán pagados sus indemnizaciones y sus derechos adquiridos conforme sus respectivas remuneraciones y antigüedad,

ARTÍCULO 16. Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo precedente, los Instructores que a la fecha ya tienen título profesional de grado o de postgrado si aspiran obtener un cargo de Profesor Auxiliar o Titular, tendrán que participar en los concursos que se abren para llenar una plaza vacante o existente para la cual califiquen, conforme lo establecido en el Estatuto del Docente Universitario.

ARTÍCULO 17. Dada la condición de varios Instructores que por su antigüedad, experiencia y conocimiento constituyen una verdadera ayuda para los Profesores y las Carreras mismas, la Universidad Nacional Autónoma de Honduras debe estudiar la posibilidad de crear una clase nueva curricular dentro de su sistema de clasificación de puestos o cargos que podría denominarse "AUXILIAR DE LABORATORIO", "AUXILIAR DE INVESTIGACION" etc., que identifique o equivalga a valorar la existencia de una necesidad que deberá cubrirse lo antes posible dentro del estamento universitario.

ARTÍCULO 18. Las Unidades Académicas que necesitan la colaboración de Instructores tiene la facultad de emitir cuanta disposición sea necesaria para el buen funcionamiento de la misma.

ARTÍCULO 19. Quedan derogados todos los Reglamentos de Instructores que fueron emitidos con antelación al presente REGLAMENTO GENERAL DE INSTRUCTORES.

ARTÍCULO 20. El presente Reglamento entrará en vigencia veinte (20) días después de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

SEGUNDO: Ordenar a la Secretaría de la CT-UNAH la Publicación de este Reglamento en el Diario Oficial "La Gaceta".
CUMPLASE.- Jorge Haddad Quiñónez, Comisionado Presidente; Roberto Antonio Núñez Z. Comisionado Vicepresidente; Alba Alonzo de Quesada, Comisionada; Norma Martín de Reyes, Comisionada; Armando Euceda, Comisionado; Jorge Omar Casco Z., Comisionado; Juan Arnaldo Hernández Espinoza, Comisionado Secretario.

Y para los efectos que se estimen pertinentes, se expide la presente en la ciudad Universitaria "José Trinidad Reyes", Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los siete días del mes de octubre del año dos mil nueve.

EMMA VIRGINIA RIVERA MEJIA

Secretaria General

4 N. 2009

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, **CERTIFICA el Acuerdo CT-UNAH No. 367-2008**, que literalmente dice:

ACUERDO NÚMERO TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE-2008 (No. 367-2008)

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS.- Comisión de Transición (CT-UNAH), Ciudad Universitaria "José Trinidad Reyes", Tegucigalpa, municipio del Distrito Central trece días de mayo de dos mil ocho.

VISTO: El Reglamento para la Comisión Nacional Permanente del Sistema de Difusión de Radio y Televisión de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras que el Comisionado **JORGE OMAR CASCO ZELAYA** presentó a la Comisión de Transición Universitaria en fecha seis de mayo de dos mil ocho;

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento a los acuerdos No. 163-2006 y 213-2007, se creó e integró **La Comisión Nacional Permanente del Sistema de Difusión de Radio y Televisión de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (RT-UNAH)** como un órgano colegiado, asesor y ejecutor del proceso de organización, manejo y desarrollo del Sistema de Difusión de Radio y Televisión;

CONSIDERANDO: Que para la realización de sus objetivos es necesario dotar a **CNP-RT-UNAH**, de los instrumentos normativos adecuados, espacio físico, materiales, equipo y personal para su funcionamiento;

POR TANTO: La Comisión de Transición de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, en uso de las facultades de que está investida y en aplicación de los artículos 160 Constitucional y 61, 68 y demás aplicables de su Ley Orgánica vigente;

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el Reglamento de la Comisión Nacional Permanente del Sistema de Difusión de Radio y Televisión de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras de acuerdo al texto incluido como anexo al presente acuerdo, que literalmente dice:

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL PERMANENTE DEL SISTEMA DE DIFUSIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS.

**CAPÍTULO I
OBJETIVO**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene como objetivo principal establecer la estructura organizativa y regular las funciones de la Comisión Nacional Permanente del Sistema de Difusión de Radio y Televisión de la UNAH.

**CAPÍTULO II
DE SU NATURALEZA**

Artículo 2.- La Comisión Nacional Permanente del Sistema de Difusión de Radio y Televisión de la UNAH (CNP-RT-UNAH) es un órgano colegiado, asesor, teniendo bajo su responsabilidad la dirección, planificación, organización, control y supervisión de los procesos de implementación, desarrollo y sostenibilidad del Sistema de Difusión de Radio y Televisión.

**CAPÍTULO III
DOMICILIO**

Artículo 3.- La Comisión Nacional Permanente del Sistema de Difusión de Radio y Televisión (CNP-RT-UNAH) tendrá su sede en la Capital de la República, con funciones dentro del territorio nacional.

**CAPÍTULO IV
DE LA INTEGRACIÓN**

Artículo 4.- La Comisión Permanente del Sistema de Difusión de Radio y Televisión de la Universidad (CNP-RT-UNAH) estará integrada por:

- 1) Un representante del Consejo Universitario, quien la preside.
- 2) Un representante de la Junta de Dirección.
- 3) Un representante de la Rectoría.

La Comisión Permanente podrá invitar a representantes de Facultades, Escuelas, Direcciones Académicas a participar con derecho a voz pero sin voto.

**CAPÍTULO V
DE LAS FUNCIONES**

Artículo 5.- Son funciones de la Comisión Nacional Permanente del Sistema de Difusión de Radio y Televisión de la UNAH, las siguientes:

- a. Dirigir, planificar, organizar, controlar, supervisar los procesos de implementación, desarrollo y sostenibilidad del sistema de difusión de radio y televisión.

- b. Proponer al Rector de la Universidad para su nombramiento una nómina de candidatos para conformar el Consejo Editorial, pudiendo estos ser docentes de la Escuela de Periodismo y de las diversas facultades de la UNAH o personajes destacados por su alto nivel intelectual, producción bibliográfica, y conducta intachable en la vida pública del país.
- c. Elaborar para su aprobación por el Consejo Universitario los reglamentos necesarios para el funcionamiento, selección de contenido, alcance de los programas a difundirse y demás procedimientos que fueren necesarios, así como formular un código de ética que determine el comportamiento de las personas en su función administrativa.
- d. Coordinar y supervisar todo el proceso de adquisición de bienes y servicios en todas sus etapas.
- e. Gestionar las licencias.
- f. Elaborar el plan operativo anual.
- g. Elaborar la memoria anual.
- h. Presentar ante el Consejo Universitario el informe trimestral y anual de las actividades realizadas.
- i. Someter a la aprobación del Consejo Universitario o el órgano competente, los planes operativos y el presupuesto anual.
- j. Presentar los informes financieros.
- k. Otras que fueren establecidas por el Consejo Universitario.

Artículo 6.- Los miembros de la Comisión Permanente durarán en sus funciones cuatro años y desempeñarán sus funciones ad-honorem.

CAPÍTULO VI DE LA PRESIDENCIA

Artículo 7.- Son funciones de la Presidencia de la Comisión las siguientes:

- a) Representar a la Comisión Nacional Permanente del Sistema de Difusión de Radio y Televisión de la Universidad y a nivel nacional e internacional.
- b) Conocer y resolver sobre los asuntos internos que se ejecuten en las funciones administrativas.
- c) Recibir, conocer y resolver sobre los informes de actividades relacionadas con la radio y televisión.
- d) Participar en las sesiones del Consejo Universitario cuando fuere llamado a presentar los informes que le solicitaren.
- e) Convocar a sesiones a los miembros de la Comisión por propia iniciativa o a petición de dos de sus miembros.
- f) Fijar la agenda de la sesión e incluir los puntos que le fueren solicitados por los miembros de la Comisión.
- g) Dirigir las sesiones de modo que las resoluciones sean tomadas de acuerdo a las normas parlamentarias al efecto.
- h) Velar por que se cumplan los criterios de calidad en el sistema de radio y televisión de la Universidad.
- i) Otras que fueren inherentes al cargo.

CAPÍTULO VII DE LA SECRETARÍA TÉCNICA EJECUTIVA

Artículo 8.- La Secretaría Técnica Ejecutiva es el órgano auxiliar de la Comisión y será ejercida por un profesional con experiencia en el área.

Artículo 9.- Son atribuciones de la Secretaría Técnica Ejecutiva las siguientes:

- a) Registrar, certificar, modificar los actos y resoluciones y demás diligencias administrativas emitidas por la Comisión.
- b) Mantener en custodia la documentación que resultare de la Comisión y cualquier otra que fuere obtenida.
- c) Levantar las actas de cada sesión.
- d) Llevar y mantener al día la agenda de la Comisión.
- e) Mantener informados a todos los miembros de la Comisión sobre los asuntos de su competencia.
- f) Dar seguimiento a los asuntos propuestos, las recomendaciones y resoluciones que haya adoptado la Comisión.
- g) Elaborar el informe anual de actividades de la Comisión y demás que le fueren propias.

CAPÍTULO VIII DE LAS SESIONES

Artículo 10.- La Comisión se reunirá ordinariamente una vez al mes para tratar los asuntos relacionados con el funcionamiento del sistema de radio y televisión universitario y en forma extraordinaria cuando fuere necesario o a solicitud de dos de sus miembros.

Artículo 11.- El quórum para la validez de las sesiones y adopción de decisiones será por simple mayoría de sus miembros.

Artículo 12.- Las actas serán aprobadas en sesión posterior, las resoluciones tomadas por unanimidad podrán ejecutarse en forma inmediata cuando se requiera la buena marcha del sistema.

Artículo 13.- Las Actas y demás documentación, permanecerán en custodia en la Secretaría Técnica Ejecutiva y solamente ésta podrá emitir constancias y certificaciones que le fueren solicitadas con la aprobación del Presidente de la Comisión.

CAPÍTULO IX DE LOS DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN

Artículo 14.- Son deberes de los miembros de la Comisión:

- a) Asistir regularmente a las sesiones de trabajo.
- b) Contribuir con su participación en la toma de decisiones para llevar a cabo el funcionamiento del sistema.

- c) Cumplir con las asignaciones acordadas en el seno de la Comisión para cada uno de sus miembros.
- d) Participar en las actividades que fueren de su competencia en la función del sistema de radio y televisión universitaria.
- e) Presentar un informe mensual y anual de las actividades realizadas por cada uno de sus miembros.
- f) Aprobar las diferentes gestiones que realice la Comisión.
- g) Promover ante las organizaciones nacionales e internacionales los diferentes proyectos de la Comisión.
- h) Elaborar y remitir al Consejo Universitario el Plan Operativo Anual y el Presupuesto de la Comisión para su discusión y aprobación.
- i) Elaborar la memoria anual de la Comisión.

Artículo 15.- Para el normal, estable, eficiente y eficaz funcionamiento del Sistema de Radio y Televisión de la Universidad, la Comisión Permanente de Radio y Televisión, nombrará un Gerente o Director Ejecutivo, escogido dentro del personal docente o administrativo permanente de la Universidad, con conocimientos en el campo específico.

Artículo 16.- El Gerente o Director Ejecutivo propondrá a su vez a la Comisión Permanente de Radio y Televisión el nombramiento del personal administrativo y técnico necesario para el normal funcionamiento del sistema, de acuerdo al presupuesto aprobado. Dicho personal se escogerá preferiblemente entre los docente o administrativos calificados que actualmente laboran en la Universidad, a fin de cumplir con el derecho a ascenso del servidor universitario.

Artículo 17.- Disposiciones normativas y de procedimiento interno serán elaboradas por la Comisión Permanente del Sistema de Radio y Televisión de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, dentro de los primeros ciento ochenta días a su establecimiento para el debido funcionamiento del sistema.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 19.- La Comisión Nacional Permanente del Sistema de Difusión de Radio y Televisión de la UNAH (CNP-RT-UNAH) procederá a formular un plan de organización y estructuración operativa del Sistema, con recursos de la UNAH o en su defecto mediante la contratación de personal calificado para la elaboración de los manuales de funcionamiento, reclutamiento del personal de producción, edición, administrativo, técnico y de los profesionales de la comunicación necesarios para desarrollar el sistema dentro del tiempo estipulado por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) y el inicio de la transmisión permanente de los Canales 4 en Tegucigalpa y 67 de San Pedro Sula. Un reglamento o manual de clasificación de puestos y salarios regulará la estructura de los cargos de dirección y de confianza. Asimismo, procederá a elaborar el plan operativo y presupuesto

para el año dos mil ocho en adelante el cual se incluirá en el Presupuesto de Gastos de la institución financiándose del saldo de caja del año dos mil siete y en adelante se incluirá en el presupuesto ordinario.

Artículo 20.- Créase la Dirección Ejecutiva del Sistema a cargo de un profesional del periodismo nombrado del personal de la Universidad a propuesta del Presidente de la CNP-RT-UNAH al Rector de la UNAH, con experiencia en organización y desarrollo de proyectos de comunicaciones; tendrá a su cargo la preparación del plan de organización y estructuración operativa del Sistema, el cual deberá presentar dentro de un término de tres meses, para su aprobación a la **Comisión Nacional Permanente del Sistema de Difusión de Radio y Televisión de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (RT-UNAH)**. Dado en la ciudad de Tegucigalpa, a los trece días del mes de mayo del año dos mil ocho.

SEGUNDO: El presente Reglamento entrará en vigencia al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta", para lo cual la Secretaría de la CT-UNAH, deberá librar certificación del presente;

TERCERO: Nómbrase a los docentes Jorge Omar Casco Zelaya y Armando Euceda como representantes del Consejo Universitario y de la Junta de Dirección respectivamente, por el término de cuatro años a partir de la fecha de este acuerdo.

CUARTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata-
Y MANDA: Que la Secretaría de la Comisión de Transición transcriba el presente Acuerdo a las siguientes dependencias universitarias: Señor Rector, Vicerrectoras Académica y de Relaciones Internacionales, Comisión de Control de Gestión, Secretarías Ejecutivas de Administración y Finanzas y de Desarrollo de Personal, Tesorería General, Auditoría Interna, Departamento de Personal, Secretaría General y a cuantas otras tengan que ver con esta resolución. **CÚMPLASE.- Jorge Haddad Quiñónez, Presidente; Roberto Antonio Núñez Z., Comisionado Vicepresidente; Norma Martín de Reyes, Comisionada; Alba Alonzo de Quesada, Comisionada; Armando Euceda, Comisionado; Jorge Omar Casco Z., Comisionado; Juan Arnaldo Hernández Espinoza, Comisionado Secretario.**

Y para los efectos que se estimen pertinentes, se expide la presente en la ciudad Universitaria "José Trinidad Reyes", Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los siete días del mes de octubre del año dos mil nueve.

EMMA VIRGINIA RIVERA MEJÍA
Secretaria General

4 N. 2009

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, **CERTIFICA** el Acuerdo No.368-B-2008, que literalmente dice:

"ACUERDO NUMERO TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO-B DOS MIL OCHO (No. 368-B-2008), UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH). Comisión de Transición.- Ciudad Universitaria "José Trinidad Reyes", Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de mayo de dos mil ocho.

CONSIDERANDO: Que el 17 de diciembre del año 2004 fue aprobada por el Soberano Congreso Nacional la Nueva Ley Orgánica de la UNAH, la que se fundamenta en nuevos principios y valores que deben ser puestos en práctica en todos los ámbitos del quehacer universitario;

CONSIDERANDO: Que constitucionalmente los derechos de cada hombre están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bienestar general y del desenvolvimiento democrático;

CONSIDERANDO: Que por mandato de la Constitución de la República: a) las dependencias centralizadas, instituciones desconcentradas y descentralizadas, funcionarán bajo la dirección y supervisión del Estado; b) que quienes las dirigen responden por su gestión; c) que los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley y todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad; y, d) que los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la Ley y jamás superiores a ella;

CONSIDERANDO: Que las organizaciones gremiales surgieron con el propósito de luchar por el mejoramiento de las condiciones de trabajo y de vida de sus afiliados y de contribuir con el Estado y sus instituciones en el logro de la satisfacción del interés general; y no podrá entorpecer sus actividades lícitas y propias de su funcionamiento.

CONSIDERANDO: Que las luchas a ultranza y la desnaturalización de las libertades gremiales está causando un daño injusto y desproporcionado a terceros inocentes, en relación al beneficio que se pretende obtener;

CONSIDERANDO: Que diferentes expresiones organizativas de la comunidad universitaria reclaman el establecimiento de medidas que garanticen la seguridad, la

convivencia pacífica y un clima en los predios universitarios que propicie las condiciones laborables para continuar impulsando la reforma universitaria, mejorar la calidad académica y de los servicios que se prestan, así como asegurar la gestión del cambio en la educación, superar y cumplir nuestros compromisos internacionales en el logro de las metas del milenio;

CONSIDERANDO: Que en el XIV Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo celebrado entre la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) y el Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (SITRAUNAH) del 2007, se estipula que la Universidad, treinta días después de la firma del presente Contrato Colectivo, ampliará la Sección de Relaciones Laborales, convirtiéndola en un Departamento, el que estará adscrito al Rectoría, y velará por la aplicación del Contrato Colectivo y el cumplimiento de los compromisos que la universidad contraiga con la organización sindical;

PORTANTO: Con fundamento en los Artículos 160, 162 y 165 de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 10 numeral 5, 61, 66 reformado, 67 y, 68 parte final de la Ley Orgánica de la UNAH cláusula No. 9 del XIV Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo celebrado entre la UNAH y el SITRAUNAH y 89 del Arancel de los Profesionales del Derecho.

ACUERDA:

Primero: Aprobar las presentes políticas que serán de obligatoria observancia y deberán socializarse al interior y difundirse al exterior de las dependencias de la UNAH: I. La UNAH es respetuosa del Estado de derecho, de las leyes del trabajo y de previsión social y de los Convenios y Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo ratificadas o adoptadas por Honduras, de los estatutos gremiales, de las actas o compromisos celebrados en el marco de la Ley con el SITRAUNAH y la ADUNAH y; en tal sentido, en su política en cuanto a la libertad de trabajo, de organización y de manifestación, a la negociación colectiva y a la solución de conflictos colectivos de trabajo sostiene que una organización sindical y una organización docente fuertes, con dirigentes electos democráticamente y que enmarquen sus actuaciones en la Ley y en los principios de transparencia y rendición de cuentas, no atentan contra el interés de la reforma universitaria, de la calidad de la gestión y el cambio en la educación superior, por el contrario se conciben como factores de estabilidad e instrumentos de concertación; por ello la UNAH se propone fortalecer el fuero sindical, su auto gobierno, sus libertades, siempre que se enmarquen en la Constitución y las leyes; reorientará los procedimientos para la solución negociada de los conflictos laborales respetando el principio de la legalidad y fomentará la

educación y capacitación del personal docente, administrativo y de servicio; tratamiento que la UNAH no ofrecerá a dirigencias gremiales burocratizadas, deslegitimadas, resistentes a rendir cuentas y con fuertes cuestionamientos sobre la transparencia en su desempeño, irrespetuosas de la ley, de la autoridad y de la dignidad de las personas; 2. La UNAH reconoce el derecho de los gremios de cualquier naturaleza a presentar pliegos de peticiones, denuncias, reclamos o memoriales respetuosos y a obtener respuesta en el término de Ley, siempre que se subordinen a la Constitución de la República y a las leyes y actúen con respeto a la autoridad; que privilegien el diálogo frente a toda suplantación de soberanía popular y la usurpación de los poderes legalmente constituidos, como obligar a los servidores a abandonar el puesto de trabajo en horas laborables, paralizar las dependencias, cortar los servicios de agua y energía eléctrica provocando condiciones de insalubridad, ejercer violencia e intimidación sobre autoridades o compañeros de trabajo para obligar a negociar bajo presión, la toma de instalaciones, edificios o vías públicas, son conductas que introducen el caos y la anarquía y no pueden seguirse tolerando; 5. Se garantiza a los funcionarios y empleados la estabilidad en el cargo; por lo tanto, no se podrá trasladar, suspender o descender a ningún funcionario o empleado sin haber sido oído y sin que se acredite justa causa para ello. Durante el tiempo que el funcionario o empleado sea trasladado interinamente a desempeñar funciones diferentes a aquellas para las cuales haya sido nombrado o contratado, se le reconocerá su antigüedad y los beneficios que de la misma se deriven y conservará su categoría; 6. Las promociones, ascensos o aumentos salariales se realizarán a partir de una evaluación de méritos y aptitudes, exámenes de oposición, años de servicio a la institución, grados y títulos académicos e idoneidad para el cargo. La antigüedad será reconocida y retribuida conforme al respectivo manual de méritos. No se harán nuevas contrataciones sin previa evaluación del puesto por parte de la Secretaría Ejecutiva de Desarrollo de Personal; 7. Todo empleado universitario tendrá derecho a una jubilación o pensión dinámica, que se vaya ajustando a los tiempos, de manera que le garantice un retiro digno y condiciones de vida decorosas. El INPREUNAH deberá tomar todas las medidas conducentes para el cumplimiento de esta meta. Para garantizar la economía en la gestión, la transparencia en el manejo de los recursos, optimizar las inversiones y garantizar servicios y beneficios de calidad a sus afiliados, el INPREUNAH deberá armonizar las políticas y mecanismos de otorgamiento de las pensiones y jubilaciones con las demás instituciones que integran el sistema público de previsión social; 8. Los ex-empleados que hayan sido jubilados por cualquier institución del sector público, podrán ser nombrados o contratados, con fondos nacionales o externos, para prestar sus servicios personales, siempre y cuando presenten la correspondiente acta de suspensión del beneficio de jubilación extendida por la respectiva institución de previsión; 9. La UNAH, deberá enterar mensualmente al INPREUNAH, el producto íntegro de las aportaciones retenidas a sus empleados. En caso

contrario, queda facultada la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para afectar las cuentas bancarias de la UNAH y efectuar los pagos a requerimiento del INPREUNAH; 10. Salvo casos excepcionales y mediante resolución debidamente motivada, no podrán ser contratados o nombrados quienes hayan percibido el pago de sus prestaciones e indemnizaciones laborales y quienes disfruten de una jubilación o pensión otorgada por una institución de previsión social estatal, a menos que, mientras se desempeñen en el cargo, soliciten la suspensión de dicho beneficio. En el caso de reintegro justificado, quien haya percibido pago de prestaciones e indemnizaciones laborales deberá reembolsar a la institución lo percibido a efecto de que se le considere su tiempo de servicio como si hubiese estado gozando de permiso sin sueldo. Al funcionario o empleado que por razón de su edad y antigüedad en el servicio se lo jubile obligatoriamente, se le reconocerá el pago de un auxilio de cesantía en los límites que lo reconozcan el Reglamento del INPREUNAH, Estatuto del Docente Universitario o el Contrato Colectivo, para los casos de despido injustificado. Para quienes por razón de su edad, hayan quedado al margen de la cobertura del régimen provisional del IISS, la UNAH, en aplicación del principio de solidaridad, deberá adoptar las medidas actuariales conducentes a efecto de que los mismos gocen de la protección de la seguridad social; 11. Todo funcionario o empleado devengará un salario proporcional y adecuado a las responsabilidades y funciones desempeñadas; 12. Los funcionarios o empleados de confianza y quienes desempeñen labores de dirección, fiscalización y vigilancia, están excluidos de los beneficios económicos del Estatuto del Docente Universitario y del Contrato Colectivo, pero, por la naturaleza, delicadeza e importancia de su labor, vía reglamento, la UNAH deberá garantizarles iguales o mejores beneficios que los contemplados para los demás trabajadores y reconocerles el pago de servicios extraordinarios, por razón de la labor adicional realizada; 13. Se instruye a todas las unidades académicas, administrativas y de servicio para que procedan a una evaluación de las necesidades de personal de cada dependencia, incluyendo la supresión de puestos por duplicidad de funciones y cuya existencia no sea justificada; 14. La contratación de nuevo personal docente, administrativo y de servicio, para puestos permanentes, solamente podrá efectuarse por oposición o concurso público, en el que se evalúen los méritos personales y profesionales de los candidatos, se practiquen los exámenes de rigor y sólo si se justifica su necesidad y existe para el cargo disponibilidad presupuestaria; 15. Ningún cargo podrá desempeñarse, sin que se haya emitido el acuerdo de nombramiento respectivo. Quien ponga en posesión de un cargo a una persona en contravención a esta disposición responderá personalmente por el pago del salario y demás derechos que el contratado pudiera reclamar. En ningún caso se podrá obviar este requisito; 16. Los aspirantes a empleados, previa contratación o nombramiento, deberán suscribir una declaración jurada afirmando su compromiso de participar activa y positivamente en la ejecución

del Plan para la Reforma Integral de la UNAH, del Plan Operativo Anual y de todas las acciones conducentes al mejoramiento de la gestión, de la calidad educativa y del cambio en la institución; comprometerse en la lucha contra la corrupción, por la transparencia y rendición de cuentas y obligarse a contribuir a la auto-evaluación y evaluación de su cargo cuando las autoridades de la UNAH así lo estimen conveniente; 17. Ningún funcionario que perciba un sueldo regular, devengará dieta o bonificación por la prestación de un servicio en el cumplimiento de las labores para las cuales haya sido contratado o nombrado dentro de su horario o jornada ordinaria de trabajo, ni podrá participar o administrar en beneficio propio o de su cónyuge o parientes en el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, directa o indirectamente, negocios en los proyectos o servicios financiados u ofrecidos por la UNAH; 18. Ninguna persona podrá cobrar sueldos y salarios sin haber sido nombrada o sin haber desempeñado la actividad laboral; el funcionario que por acción u omisión tolere dichos pagos, será responsable ante la institución por el pago de lo no debido y podrá ser obligado a su restitución; 19. Los aumentos salariales deberán armonizarse con la política salarial del gobierno central; serán individualizados, atendiendo a la antigüedad en el servicio, calificación profesional, producción, productividad, rendimiento y aportes a la gestión de la calidad y el cambio en la educación universitaria. En los convenios sobre aumentos salariales que en lo sucesivo se celebren con el SITRAUNAH o la ADUNAH, deberán observarse las reglas siguientes: a) no ser selectivos ni excluyentes; b) procurarán la paz laboral durante la vigencia del convenio que contenga cláusulas salariales, por ende no se podrán realizar nuevas negociaciones de esta naturaleza, hasta tanto no se venza el período del convenio; c) las disposiciones dispersas contenidas en actas, acuerdos o resoluciones negociadas precedentemente, deberán incorporarse, según el caso, al Contrato Colectivo o al Estatuto del Docente; y, d) respecto a los aumentos a la base salarial, por años de servicio y costo de vida, las partes procurarán una fórmula armónica, aplicable igualmente a todas las categorías de trabajadores; 20. El nombramiento o contrato de trabajo tiene un carácter personalísimo, el personal contratado está obligado a prestar personalmente el trabajo en los términos estipulados en su contrato; por tanto, queda terminantemente prohibido subcontratar expresa o tácitamente a otra persona para sustituciones de cualquier naturaleza. En los casos de vacaciones, licencias por maternidad o incapacidades por enfermedad o accidentes, la sustitución deberá ser solicitada al Jefe inmediato, quien tomará las medidas del caso y bajo su responsabilidad, en el marco de la transparencia del manejo del recurso humano. Quien transgriere esta norma incurrirá en causal de despido justificado, sin derecho al pago de indemnizaciones laborales; 21. Queda igualmente prohibido a los docentes modificar arbitrariamente los horarios y jornadas asignadas, o cambiar arbitrariamente las aulas, laboratorios o lugares de trabajo; 22. El personal contratado para programas

que se financian con fondos de la cooperación externa, será contratado con carácter interino y así deberá especificarse en su contrato y una vez terminado el proyecto concluirá su contrato o relación de trabajo, sin responsabilidad para la UNAH; 23. En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, (sean contratos administrativos, de la administración o laborales) sin más obligación por parte de la institución, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato; Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. Lo dispuesto en este Artículo deberá estipularse en todos los contratos que celebre la UNAH. 24. La capacitación profesional se incorporará como una de las grandes tareas de la gestión universitaria. En tal sentido, todo personal docente, administrativo o de servicio estará obligado a someterse al entrenamiento y capacitación para alcanzar un nivel óptimo de excelencia, motivación, compromiso y profesionalización. En el caso de la docencia la UNAH deberá formular metas para que en el término de cinco (05) años todo docente cuente con un grado mínimo de maestría, en lo posible sea bilingüe y con conocimientos de Informática y manejo de Internet, de manera que la institución sea autoevaluada, evaluada, acreditada y certificada por la calidad de su personal. A este propósito se instruye a todas las unidades académicas, administrativas y de servicio para que en el intervalo que precede y que sucede al período de vacaciones procedan a la auto evaluación de personal, de planes, de programas, de estructuras y actividades, con la finalidad de prepararnos para el paso siguiente, que será la evaluación; 25. Las reglas para la asignación de la carga académica en cada período, serán las siguientes: a) al terminar el período académico cada Jefe de Departamento deberá convocar a los docentes bajo su competencia a efecto de hacer una auto-evaluación del período por finalizar; b) a partir de la auto-evaluación verificar, mediante criterios académicos, la conveniencia o no de que en el período siguiente el respectivo docente continúe con la misma carga académica, circunstancias que deberán ser discutidas con el docente de que se trate; c) una vez acordada la distribución de la carga académica en la Asamblea del Departamento, el Jefe del Departamento deberá comunicarla al Decano o Director de Centro a efecto de que éste la someta a la aprobación del órgano colegiado y la dé a conocer en asamblea del Claustro de Profesores del Departamento; d) el Decano o Director remitirá la carga académica a la Junta de Dirección Universitaria y a la Secretaría Ejecutiva de Desarrollo de Personal, por lo menos con treinta (30) días hábiles de anticipación al inicio del nuevo período; e) En primer lugar se deberá asignar la carga académica al docente a tiempo completo y dedicación exclusiva;

f) Solamente cuando la planta de docentes a tiempo completo y dedicación exclusiva no pueda cubrir las exigencias de carga académica, se llamará a cubrir la a docentes a medio tiempo o por hora; g) En los casos en que un docente sea prestado a otra institución del gobierno central o descentralizada, deberá contar previamente con el dictamen favorable del Departamento al que pertenece; h) Si un jefe de departamento asigna carga académica a docentes a medio tiempo y por hora, sin haber utilizado al máximo el personal a tiempo completo o dedicación exclusiva, responderá económicamente por los gastos en que la universidad incurra en exceso; i) La jornada ordinaria diaria de trabajo será de seis (6) horas; sólo en casos excepcionales y debidamente justificados, un docente podrá servir menos de tres horas diarias; y, j) De preferencia, al docente se le asignará una sola materia o las que resulten más compatibles entre sí; **26.** La Secretaría Ejecutiva de Desarrollo de Personal, deberá establecer mecanismos para garantizar un tratamiento diferenciado entre empleados responsables e irresponsables, de manera que el mal desempeño sea de alguna manera sancionado y los aumentos salariales signifiquen un incentivo al responsable. Dados nuestros rezagos en materia de competitividad académica, la evaluación del docente, el sistema de rendición de cuentas de los profesores y demás autoridades se declara como una prioridad. Quienes manejen las relaciones laborales en las diferentes unidades deberán ser sometidos a un proceso de capacitación para que manejen el conflicto laboral y dispensen al personal un trato y atención adecuados a la dignidad de la persona humana; **27.** La primera obligación de todo funcionario o empleado, es la de prestar el servicio en las condiciones contractualmente pactadas. En consecuencia, en ningún caso se reconocerá el pago de salarios por días no laborados con motivo de una ausencia injustificada, de un permiso para el desempeño de un cargo gremial, de una huelga ilegal, de un abandono de labores, de una suspensión intempestiva de labores o por permisos otorgados por el SITRAUNAH o la ADUNAH. La Secretaría Ejecutiva de Desarrollo de Personal queda obligada a rendir un informe mensual, en el que consten las inasistencias injustificadas a efecto de tomar las medidas para hacer efectiva esta disposición; **28.** En respeto a la libertad sindical, el SITRAUNAH y la ADUNAH, podrán realizar sus asambleas y actividades gremiales, siempre que lo hagan fuera del horario y la jornada habitual de trabajo; **29.** La ausencia al trabajo por dos días hábiles y consecutivos o por tres días alternos en el término de un mes, el abandono del trabajo en horas laborables y las suspensiones intempestivas de labores causan daños injustificados a los estudiantes, docentes y al patrimonio de la UNAH. Por tanto, serán sancionados con el despido, en aplicación de los artículos 98 numeral 1 y 5, 112 letra h) del Código del Trabajo. En consecuencia todo funcionario o empleado deberá desempeñar sus labores con la mayor transparencia, diligencia, cuidado, lealtad y fidelidad a la UNAH, absteniéndose de provocar suspensiones intempestivas de trabajo

o cualquier tipo de actos que signifiquen incumplimiento de las obligaciones o trasgresión de las prohibiciones contempladas en la leyes de trabajo o de previsión social, al Reglamento Interno de Trabajo, al Estatuto del Docente Universitario, al Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo o a su contrato o relación individual de trabajo; **30.** La consignación de determinadas festividades en el calendario nacional, tienen como propósito, no el descanso, si no la conmemoración de las efemérides a las que ellos se refieren, por ello la UNAH estima, que no celebrarlas o trasladarlas para otra fecha desnaturaliza totalmente el objetivo para el cual fueron instituidas; en este sentido, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Desarrollo de Personal a efecto de tomar las medidas pertinentes para no burlar el espíritu de la Ley; **31.** Se prohíbe otorgar sueldos vitalicios, beneficios económicos u otros privilegios que no provengan del mérito, producción o productividad o por razón del cargo a quienes desempeñen o hubieren desempeñado cargos en la alta dirección de la UNAH; **32.** Todas las acciones de los funcionarios y empleados habrán de respetar y reflejar los principios de democracia y participación, equidad, subsidiariedad, (autonomía de las instancias inferiores para los asuntos en que son competencia), sentido de futuro y legalidad contemplados en el Artículo 4 de la Ley Orgánica; **33.** De conformidad con la política de participación, transparencia y rendición de cuentas, los funcionarios y empleados deberán participar en el diagnóstico, establecimiento de prioridades, planificación estratégica, ejecución, documentación, evaluación y control o auditorías, que la respectiva unidad establezca; **34.** El campus de cada centro educativo debe ser un lugar limpio, ordenado, silencioso, seguro y familiar, en el que pueda hacerse vida académica y en donde cada visitante pueda ver lo que las más altas cotas de la cultura humana dan de sí. Para que los centros educativos de la UNAH, no sigan convirtiéndose en tierra de nadie, queda terminantemente prohibido a los funcionarios y empleados realizar actividades festivas en dichos centros, sin previa autorización (semanas estudiantiles, parlantes, carnavales, presencias de iglesias y discursos en el campus, ruidos y suciedad, ventas ambulantes, fotocopiadoras, etc.), en perjuicio del trabajo académico, sin control y, en fin, abusando de un bien común en la medida en que se lo apropian y lo enajenan de forma que, a veces, puede resultar penalizado; **35.** El comisionado universitario deberá ejercer las acciones que sean necesarias a fin de que los gremios profesionales y estudiantiles respondan ante la autoridad competente por la violación de los derechos a los estudiantes y de sus compañeros de trabajo y por los daños patrimoniales causados a la institución en casos de suspensiones intempestivas, bajo cualquier modalidad que se ejerzan, cuando causen daños al patrimonio de la UNAH, que trastornen la actividad académica y estará obligado a promover las acciones contra los dirigentes irresponsables, que con sus acciones causen más daño que el beneficio que pretenden obtener; **36.** En la negociación del Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo o del Estatuto del

Docente Universitario, se observarán las directrices siguientes: a) Se procurará armonizar los intereses superiores de la UNAH de ofrecer servicios de calidad con los derechos de los trabajadores a tener condiciones dignas de trabajo y de vida; b) Sólo se aceptarán como representantes gremiales y como integrantes de comisiones a aquellos dirigentes debidamente inscritos en el registro correspondiente, que no estén denunciados, suspendidos o que no tengan juicios pendientes por actos de corrupción o por agresiones contra la autoridad o irrespeto a las garantías consagradas en la Constitución de la República; c) La UNAH, por la naturaleza de sus servicios y las características profesionales, así como por contar con personalidad jurídica propia, reconoce a la Asociación de Docentes Universitarios (ADUNAH) como la organización representativa de los docentes de las diferentes facultades y centros universitarios, en tal propósito, el docente para la satisfacción de sus reclamos deberá utilizar los canales ya establecidos en la carrera docente; también reconoce al Sindicato de Trabajadores de la UNAH (SITRAUNAH) como el representante de los trabajadores administrativos y de servicio, para quienes el Contrato Colectivo ya establece las instancias que se deben agotar, respetando siempre la libertad de afiliación, pero sin que en ningún caso los trabajadores puedan beneficiarse simultáneamente de las conquistas del Contrato Colectivo y del Estatuto del Docente, es decir, que dicho derecho es alternativo, o se elige el uno o el otro; d) Es aspiración de la UNAH que la dirigencia del SITRAUNAH y de la ADUNAH enmarquen sus actuaciones dentro de la ley y que todo acto que realicen en beneficio de sus afiliados no perjudique a los estudiantes y a la actividad docente que son el motivo fundamental para la existencia de la institución; e) Todo negociador deberá abstenerse de discutir, aquellas cláusulas que impliquen privilegios para la dirigencia gremial o que no se enmarquen en la Ley y en los principios de transparencia y rendición de cuentas que inspiran a la nueva Ley Orgánica de la UNAH; f) En la discusión del Contrato Colectivo o del Estatuto del Docente Universitario, deberá establecerse un estricto orden de prioridades, focalizando la atención en aquellas normas que, al tiempo que signifiquen un beneficio para los trabajadores, también representen una compensación justa para los esfuerzos que realiza la UNAH de mejorar la calidad del servicio que se presta a los estudiantes y a los miembros de la comunidad universitaria en general, privilegiando a aquellas unidades administrativas o de servicio que demuestren tener un compromiso real con el proceso de reforma integral de la UNAH; g) En la discusión de las cláusulas de carácter económico deberá procurarse resolver primero las que tengan un carácter principal, que signifiquen una urgencia mayor para los empleados y postergar para después las cláusulas accesorias o que contemplan beneficios colaterales, en todo caso deberá hacerse un análisis financiero para dar una respuesta dentro de las posibilidades económicas de la UNAH y el aporte o impacto que pudieran tener en las políticas de reforma, adcentamiento y lucha contra la corrupción;

h) En cuanto a las cláusulas que ya contengan derechos que signifiquen privilegios para la dirigencia sindical o para funcionarios de la universidad, las mismas serán objeto de revisión por los procedimientos que nos ofrecen los artículos 9 y 71 del Código del Trabajo; i) La UNAH continuará firme en su determinación de someter a los Órganos Administrativos del Trabajo y a la Jurisdicción del Trabajo la calificación de ilegalidad de cualquier suspensión intempestiva, colectiva e ilegal de labores que provoquen el SITRAUNAH o la ADUNAH, bajo la ilegal forma de brazos caídos o de asambleas informativas y que causan, no solamente daños económicos que afectan el patrimonio de la UNAH, si no que trastornan el ciclo académico, afectando dramáticamente a los estudiantes, que deberían ser la primera preocupación de docentes y trabajadores, por cuanto ellos son la justificación de la existencia de esta institución. Una vez que se obtengan las resoluciones administrativas y sentencias judiciales, la UNAH se reserva el derecho para proceder contra los irresponsables; j) En lo posible la UNAH ajustará su política laboral a los lineamientos establecidos por el gobierno para la transparencia y reducción del gasto público y no aprobará ningún beneficio económico que signifique modificación del Presupuesto de Ingresos y Egresos sin obtener el dictamen favorable de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas; 37. En el procedimiento para convenir y aplicar medidas que afecten el Presupuesto Anual de la UNAH, serán de obligatorio cumplimiento las siguientes normas presupuestarias: a) Artículo 364 de la Constitución de la República: "No podrá haberse ningún compromiso o efectuarse pago alguno fuera de las asignaciones votadas en el Presupuesto, o en contravención a las normas presupuestarias. Los infractores serán responsables civil, penal y administrativamente"; b) Artículo 271 reformado de la Constitución de la República "cualquier modificación al plan operativo y al presupuesto de una institución descentralizada, requerirá previamente el dictamen favorable de la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas"; c) Artículo 65 de la Ley del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República: "Dada la problemática de los limitados recursos que enfrenta el Gobierno Central en el presente año, las Instituciones Descentralizadas sin excepción, no podrán contraer compromiso alguno relativo a mejoras salariales derivadas de negociación de contratos colectivos y otros beneficios de naturaleza económica, si la institución no cuenta con la capacidad financiera para cubrir el beneficio económico que pretenda conceder y el que a su vez, deberá estar respaldado por el estudio económico correspondiente y con la opinión favorable de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas. Las negociaciones salariales, contenidas en los contratos colectivos de condiciones de trabajo no podrán ser plurianuales y las mismas deberán estar acordes con la política salarial del Estado"; d) La Ley Orgánica del Presupuesto en sus artículos 50 y 51 que regulan lo relativo a la aprobación y modificación del Presupuesto así: **"Aprobación de Modificaciones a los**

Presupuestos de las Instituciones Descentralizadas. Las modificaciones de los Presupuestos de las Instituciones Descentralizadas que no impliquen variaciones en el monto de los mismos serán aprobadas por sus Órganos Directivos observando las normas e instrucciones que para tal efecto dicte la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas. Cualquier modificación que no exceda del dos por ciento (2%) del monto de ingresos corrientes aprobado requerirá dictamen de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, de excederse dicho límite se requerirá además aprobación legislativa"; e) de conformidad con el Artículo 31 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo, los actos sujetos a aprobación, como son los beneficios otorgados por el Contrato Colectivo o el Estatuto profesional, no producirán sus efectos en tanto la misma no se haya operado; por lo que los negociadores por parte de la UNAH actuarán ad referendum del órgano colegiado de mayor jerarquía; es decir, que los acuerdos sólo adquirirán plena vigencia una vez escuchados los dictámenes que ordena el Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo y que hayan sido aprobados por el máximo órgano colegiado de la UNAH; **38. En los casos de profesionales protegidos por un estatuto especial, que realicen labores administrativas o asistenciales, se les aplicará el estatuto profesional del gremio al que pertenezcan, sin que en ningún caso puedan beneficiarse simultáneamente de las conquistas del Contrato Colectivo, del Estatuto del Docente o del Especial al que el trabajador pertenezca; es decir, que dicho derecho alternativo, una vez elegido el uno, no podrá invocarse el otro;** **39.** Las dependencias e instituciones no podrán afectar fondos provenientes de cualquier clase de préstamo o donación, con el fin de efectuar complementos o aumentos salariales u otorgar sobresueldos a los empleados de la UNAH; **40.** Los ahorros en las asignaciones de sueldos básicos (Personal Permanente) del objeto específico 11100 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, derivados de la cancelación de plazas, por la creación de plazas por fusión, plazas vacantes transitoriamente, plazas que devengan un sueldo menor que lo presupuestado o por la cancelación de personal supernumerario, no podrán emplearse para aumentos de sueldos, creación de plazas, nombramiento de personal de emergencia, ni ser transferidas para ningún otro fin, excepto para satisfacer necesidades urgentes e imprevistas, tales como: guerra, conmoción interna o calamidad pública, para el pago de prestaciones laborales o cesantías correspondientes o para la creación de plazas por fusión; **41.** Para el personal de Auditoría, las obligaciones derivadas por pago de prestaciones, cesantías e indemnizaciones establecidas en el Código del Trabajo, Contrato Colectivo o Estatuto, serán canceladas y asumidas directamente por la UNAH; **42.** Se autoriza a las dependencias de la UNAH para que, cuando un funcionario u empleado renuncie, sea despedido justificadamente o injustificadamente y no haya causado el pago del Décimo Tercer Mes en concepto de Aguinaldo y Décimo Cuarto Mes de Salario

en concepto de compensación social, el pago proporcional de ambos beneficios se haga efectivo al momento de ocurrir esta circunstancia, sin esperar los meses de junio y diciembre de cada año; Asimismo, cuando de acuerdo a la Ley a tales servidores les asista el derecho al pago de prestaciones laborales, éstas se harán efectivas al mismo tiempo con dichos beneficios sociales; **43.** La ejecución de sentencias judiciales dictadas por los Tribunales de la República no exime a las dependencias de la UNAH de exigir el cumplimiento de las formalidades y requisitos establecidos para la afectación de las asignaciones contenidas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República; en consecuencia, todas las sentencias judiciales dictadas por los Tribunales de la República que causen ejecutoria deberán ser certificadas por la Secretaría del Tribunal respectivo, para que la UNAH haga las provisiones del caso en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Ejercicio Fiscal correspondiente; **44.** El funcionario o empleado, que en el desempeño de su cargo actúe con dolo o negligencia o que incurriere en alguna de las prohibiciones contempladas en la ley, incurrirá en responsabilidad laboral, administrativa y civil, siendo, frente a terceros, solidariamente responsable con la institución; **45.** En uso del poder disciplinario y sancionar de que la UNAH está investida, cada infracción a las presentes políticas, cuando no estén sancionados específicamente, serán penadas con multa de CINCO MIL LEMPIRAS (L.5,000.00) A DOSCIENTOS MIL LEMPIRAS (L.200,000.00), que impondrá la Procuraduría General de la República a los funcionarios responsables, en base al procedimiento administrativo que para tal efecto aplique el Tribunal Superior de Cuentas, de acuerdo a su gravedad, sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiera lugar. Los montos por concepto de las multas ingresarán a la Tesorería General de la UNAH; **Segundo:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de Desarrollo de Personal para que proceda de inmediato a elaborar y actualizar el Manual de Clasificación de Cargos, Salarios y Funciones, bajo las directrices siguientes: a) El Manual será de aplicación oficial y obligatoria para todo el personal contemplado en la categoría de que se trate; b) Se usará en todas las dependencias como instrumento para planificar, distribuir, ejecutar, evaluar, supervisar y determinar las funciones que convienen a los diferentes cargos; c) deberá convertirse en el instrumento que dignifique al personal, para que éste tenga las condiciones óptimas para ser útil y dar esplendor al servicio que se presta; d) Igualmente la Secretaría Ejecutiva de Desarrollo de Personal deberá rescatar el Manual de Puestos para el personal docente ya aprobado por el Consejo General de la Carrera Docente para someterlo a la aprobación del Consejo Universitario; **Tercero:** Todas las dependencias de la UNAH deben proceder a una auditoría social del personal, con la intervención del Tribunal Superior de Cuentas, el SITRAUNAH y la ADUNAH y a una auditoría de puestos y salarios que permitan una evaluación de las necesidades de personal de cada

dependencia, incluyendo la proposición de supresión de puestos por duplicidad o cuya existencia no sea justificada; **Cuarto:** Se instruye al Abogado General a efecto de que solicite a los órganos controladores del Estado una auditoría sobre los recursos que salen del presupuesto de la UNAH en concepto de aportaciones por cada trabajador al SITRAUNAH, a la ADUNAH y al INPREUNAH; **Quinto:** Se insta al SITRAUNAH y a la ADUNAH para que se sumen a los esfuerzos institucionales para mejorar las condiciones de higiene y seguridad ocupacional; para que las dirigencias gremiales asuman una actitud prepositiva, democrática, transparente y a favor de la calidad y del cambio; que enmarquen sus actuaciones dentro de la ley y que todo acto que realicen en beneficio de sus afiliados no perjudique a terceros y a la actividad o servicio de que se trate; **Sexto:** Para llevar a cabo el proceso de socialización de las políticas establecidas en el numeral primero de este Acuerdo y los anteriores elementos estratégicos; la CT-UNAH crea el Departamento de Relaciones Laborales de la UNAH, adscrito a la Rectoría y velará por la aplicación del Contrato Colectivo y el cumplimiento de los compromisos que la universidad contraiga con la organización sindical; **Séptimo:** Para el cumplimiento de su cometido y el aprovechamiento de su talento humano, podrá trasladar a personal multidisciplinario, como un Psicólogo un trabajador social y un Abogado, preferiblemente con orientación laboral; **Octavo:** El departamento tendrá reuniones cada quince días con la junta directiva central del SITRAUNAH, para hacer un seguimiento de dichos compromisos, debiendo levantándose las actas correspondientes en triplicado, enviando copia de ellas a la Dirección General del Trabajo, de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social; **Octavo:** La UNAH y SITRAUNAH convienen en elaborar un Reglamento Interno del Departamento; **Noveno:** El Departamento de Relaciones Laborales de la UNAH, estará a cargo de una Jefatura el que será desempeñado por la Abogada María Antonia Maradiaga de Milla, que desarrollará las funciones siguientes: Será la encargada de regular las relaciones laborales entre la UNAH y los siguientes sectores: a) Los Trabajadores Universitarios (Docentes, Administrativos y de Servicios); b) El SITRAUNAH; c) La ADUNAH; d) Centrales Obreras; e) La OIT; f) Gobierno, g) Empresa Privada, h) Cooperación Externa, i) Sectores Políticos, j) Congreso Nacional, k) Corte Suprema de Justicia; y l) Sociedad Civil etc.; y de garantizar el éxito de las acciones en el Ministerio del Trabajo y en los órganos jurisdiccionales; El Perfil del puesto se adjunta al presente Acuerdo como documento anexo; **Décimo:** Para la organización y funcionamiento del Departamento de Relaciones Laborales, el Abogado General, deberá proporcionar toda la información pertinente de los casos relativos al tema, a fin de que se proceda a elaborar un diagnóstico y posteriormente un Plan Estratégico para abordar los casos pendientes y futuros de solución, los cuales deberán ser trasladados a dicha instancia; **Décimo Primero:** Que la Secretaría Ejecutiva de Administración y Finanzas por medio

del Departamento de Desarrollo Físico identifique el espacio físico donde funcionará el Departamento de Relaciones Laborales. **Décimo Segundo:** Por ser este un Departamento dependiente de la Rectoría, deberá proporcionar todo el apoyo necesario, equipo tecnológico y de oficina, materiales y suministro de oficina, asignándole un fondo reintegrable; **Décimo Tercero:** Esta unidad contará también con personal legal asistente, secretaria administrativa y de conserjería; **Décimo Cuarto:** Que la Secretaría Ejecutiva de Administración y Finanzas (SEAF), ordene al Departamento de Finanzas y Presupuesto que de los fondos no ejecutados en el período de enero al 15 de mayo 2008 del presupuesto de la UNAH lo que está pasando a ser remanente de caja, asigne L. 1,000,000.00 (UN MILLON DE LEMPIRAS) para la creación de la Plaza correspondiente al Departamento de Relaciones Laborales, la Jefatura tendrá una base salarial de VEINTIUN MIL LEMPIRAS (L. 21,000.00) según el Arancel de los profesionales del Derecho, a partir del 1 de mayo del 2008; así como, del personal adicional mencionado en el presente Acuerdo, afectando la Partida Presupuestaria 060101; **Décimo Quinto:** Se ordena a la Secretaría Ejecutiva de Desarrollo de Personal, trasladar y promover a la Abogada María Antonia Maradiaga de Milla de la Jefatura del Departamento de Cobranzas al Departamento de Relaciones Laborales dependiente de la oficina de la Rectoría para que desempeñe el cargo de Jefe del Departamento de Relaciones Laborales; **Décimo Sexto:** Las políticas descritas en el numeral Primero de este Acuerdo deben ser publicadas en el Diario oficial "La Gaceta", para que sean de obligatorio cumplimiento y que de esta manera la comunidad universitaria y nacional la hagan suya. **Décimo Séptimo:** Este acuerdo es de ejecución inmediata y para los fines correspondientes que la Secretaría transcriba el presente a la Rectoría, Comisión de Control de Gestión, Secretaría Ejecutiva de Administración y Finanzas y Secretaría Ejecutiva de Desarrollo de Personal, Auditoría Interna, al Abogado General y a la Abogada María Antonia Maradiaga de Milla; **CÚMPLASE.- Jorge Haddad Quiñónez,** Comisionado Presidente; **Roberto Antonio Núñez Z.** Comisionado Vicepresidente; **Alba Alonzo de Quesada,** Comisionada; **Norma Martín de Reyes,** Comisionada; **Armando Euceda,** Comisionado; **Jorge Omar Casco Z.,** Comisionado; **Juan Arnaldo Hernández Espinoza,** Comisionado Secretario.

Y para los efectos que se estimen pertinentes, se expide la presente en la ciudad Universitaria "José Trinidad Reyes", Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los siete días del mes de octubre del año dos mil nueve.

EMMA VIRGINIA RIVERA MEJÍA

Secretaria General

4 N. 2009

**REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DE
VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA MILITAR DE LAS
F.F.A.A. (IMFFAA)**

CONSIDERANDO: Que la Industria Militar de las Fuerzas Armadas es la dependencia destinada a fabricar material de guerra y equipo, así como proporcionar servicios técnicos especializados a las Fuerzas Armadas para la Defensa Nacional y cooperar en el desarrollo industrial del país, mediante la generación de empleos, capacitación, la fabricación de artículos y prestación de servicios técnicos especializados para aquellas instituciones gubernamentales o privadas que requieran su servicio.

CONSIDERANDO: Que para llevar a cabo su misión la Industria Militar de las Fuerzas Armadas requiere a través de los procedimientos legales establecidos en la Ley de Contratación del Estado, Ley de presupuesto, de los insumos necesarios en la transformación y elaboración de los productos ya sea de origen nacional e internacional.

CONSIDERANDO: Que para una gestión efectiva la Industria Militar requiere para su administración de una Junta de Vigilancia con atribuciones suficientes y debidamente reglamentadas.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY CONSTITUTIVA DE LAS FUERZAS ARMADAS,

ACUERDA:

**EMITIR EL REGLAMENTO, INTERNO QUE
REGULARA LAS ACTIVIDADES DE LA JUNTA DE
VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA MILITAR DE LAS
F.F.A.A.**

**SECCION I
JUNTA DE VIGILANCIA NATURALEZA Y
ORGANIZACIÓN
ORGANOS**

Artículo 1. Son órganos de la Industria Militar

- a. Junta de Vigilancia
- b. Gerencia General

Artículo 2. Para la fiscalización y supervisión de su funcionamiento la Industria Militar contará con una Junta de Vigilancia, nombrada por el Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional.

Artículo 3. La Junta de Vigilancia de la Industria Militar de las Fuerzas Armadas, según lo establecido en el Acuerdo No.1227 de fecha 25 de Agosto del año dos mil nueve, estará formada de la siguiente manera:

- a. Presidente (Inspector General de las F.F.A.A.).
- b. Vice-Presidente (Director de Logística (C-4)).
- c. Secretario (Sub-Gerente de IMFFAA).
- d. Vocal Primero (Jefe Depto. Logístico Ejército (F-4)).
- e. Vocal Segundo (Jefe Depto. Logístico FA.II.(FAII-4)).
- f. Vocal Tercero (Jefe Depto. Logístico Naval (FN-4)).
- g. Comisario (Auditor Interno I.P.M.).
- h. Representante del Sr. Ministro (Gerente Administrativo).
- i. Asesor Legal del Sr. J.E.M.C. (Secretario del F.M.C).

Artículo 4. Las resoluciones y recomendaciones de la Junta de Vigilancia se adoptarán con el voto de la mayoría simple. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. Sus resoluciones son de cumplimiento obligatorio.

Artículo 5. Cualquiera que sea el motivo por el que una persona haya dejado de ser miembro de la Junta de Vigilancia, queda sujeto a las responsabilidades en que hubiere incurrido durante su gestión.

Artículo 6. Los miembros de la Junta de Vigilancia deberán abstenerse de votar en aquellos asuntos en que tengan interés personal, el miembro de la Junta de Vigilancia que contraviniera esta disposición, será removido de su cargo, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o civiles que se le puedan deducir.

Artículo 7. Los miembros de la Junta de Vigilancia tendrán derecho a una retribución por concepto de cargos directivos por la cantidad de **DOS MIL LEMPTRAS EXACTOS (Lps.2,000.00)**, por cada sesión ordinaria o extraordinaria a la que asistan, los que serán entregados por el Secretario de acuerdo a la hoja de asistencia que se llevará para tal fin. El monto de estos gastos podrá ser revisado, anualmente y ajustarlo cuando las condiciones económicas y financieras lo permitan, debiendo incluirse en el presupuesto respectivo.

Artículo 8. Asimismo, se autoriza una retribución por concepto de gastos directivos a otros funcionarios o empleados de la Industria Militar de las Fuerzas Armadas cuya presencia o asistencia sea requerida en las reuniones de Junta. Dicho monto será establecido por la Junta de Vigilancia.

SECCION II ATRIBUCIONES

Artículo 9. Son atribuciones de la Junta de Vigilancia:

- a. Supervisar la política administrativa, financiera y de comercialización de la Industria Militar procurando la eficiencia, modernización y optimización de sus recursos.
- b. Proponer objetivos y metas así como los procedimientos para evaluar el funcionamiento de la Industria Militar de las FF.AA.
- c. Nombrar comisiones constitutivas por militares o civiles calificados para conocer y recomendar de asuntos específicos de interés para la Industria Militar de las FF.AA.
- d. Conocer el ante-proyecto de presupuesto de la Industria Militar de las FF.AA. y proponerlo al Señor Jefe del E.M.C. para la autorización y aprobación del Señor Secretario de Defensa.
- e. Conocer de los planes de trabajo para fabricar material de guerra. Discutir y recomendar al mando estos planes de trabajo.
- f. Elaborar y recomendar los reglamentos especiales previa autorización del Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional.
- g. Autorizar los montos de compras, ventas y créditos que se concedan a los usuarios.
- h. Autorizar los contratos de compra y cualquier gasto extraordinario que deba efectuarse, cumpliendo con la legislación aplicable previa autorización del Sr. Secretario de Estado en el Despacho de Defensa.
- i. Discutir el plan de trabajo anual que presente el Gerente General.
- j. Escuchar y supervisar los estados financieros y el informe final de labores de cada año.

- k. Proponer al Señor Secretario Estado en el Despacho de Defensa Nacional por intermedio del Señor Jefe del Estado Mayor Conjunto el reordenamiento o reconversión estratégica de la Industria Militar, cuando las necesidades así lo requieran.
- l. Gestionar para mantener un capital de trabajo suficiente que le permita una producción continua procurando la reducción de costos y el abastecimiento permanente a las FF.AA. y otros.
- m. Otras atribuciones que el Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional le asignen.

SECCIÓN III DEL PERIODO DE SESIONES

Artículo 10. Las sesiones de la Junta de Vigilancia durarán el tiempo que exijan los asuntos de interés contenidos en la agenda.

Artículo 11. Se llevará a cabo una sesión ordinaria como mínimo; si la situación lo amerita el Presidente de la Junta de Vigilancia podrá convocar a sesión las veces que sean necesarias para tratar asuntos de urgencia para la Industria Militar de las FF.AA.

Artículo 12. También la Junta se podrá reunir a petición escrita de por lo menos dos (2) miembros. En todas las sesiones se debe especificar la agenda a tratar y se levantará el Acta respectiva.

DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 13. La Junta de Vigilancia podrá ser convocada a sesiones extraordinarias en los casos siguientes:

- a. Por orden del Secretario Estado en el Despacho de Defensa Nacional.
- b. Por orden del Jefe del Estado Mayor Conjunto, previa autorización del Secretario Estado en el Despacho de Defensa Nacional.
- c. A solicitud del Presidente de la Junta de Vigilancia. En todos los casos anteriores será para tratar exclusivamente el asunto que motiva la sesión.

DEL LUGAR DE LAS SESIONES

Artículo 14. Las sesiones de la Junta de Vigilancia se llevarán a cabo en las instalaciones de la Industria Militar de las FF.AA. o en el lugar que determine el Sr. Presidente de la Junta de Vigilancia.

DE LA ASISTENCIA

Artículo 15. Los miembros de la Junta de Vigilancia tienen la obligación de reunirse en las fechas fijadas para este fin, asistir a

todas las sesiones que sea convocado, salvo causa debidamente justificada.

Artículo 16. La convocatoria a sesiones se deberá realizar con 72 horas de anticipación, debiéndose adjuntar la agenda a tratar.

Artículo 17. La no asistencia a sesiones deberá ser debidamente notificada por escrito al Secretario de la Junta de Vigilancia, en cuyo caso el Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional convocará al sustituto legal.

DE LA PRESIDENCIA

Artículo 18. Cuando el presidente tenga que ausentarse de alguna sesión por causas del servicio, tomará su lugar el Vicepresidente y si este tuviere que ausentarse también, presidirá la sesión el Vocal I.

DEL SECRETARIO

Artículo 19. El secretario de la Junta de Vigilancia llevará un registro escrito y magnetofónico de todas las sesiones de la Junta, levantará actas de las sesiones y al final de cada año preparará la memoria anual.

Artículo 20. Todos los documentos de la Junta de Vigilancia llevarán la clasificación respectiva y permanecerán en un archivo especial en la Gerencia General de la Industria Militar de las F.F.AA., a cuyo documento se tendrá acceso solo con autorización del Presidente de la Junta o en su defecto del Secretario.

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA

DEL PRESIDENTE

Artículo 21. Son atribuciones del Presidente de la Junta de Vigilancia:

- Ejercer la representación permanente de la Junta de Vigilancia dentro de las facultades que le otorgan la Ley y este Reglamento.
- Abrir, presidir, suspender y cerrar las sesiones.
- Mantener el orden en las sesiones.
- Firmar con el Secretario las actas y resoluciones de la Junta.
- Conceder la palabra a los miembros que la soliciten.

- Llamar al orden a los miembros que se salgan del asunto en discusión.
- Nombrar las comisiones que crea conveniente, según la importancia de los asuntos sometidos a consideración.
- Determinar los niveles de clasificación de seguridad de los documentos.
- Decidir con su voto de calidad los empates que resulten en las votaciones.
- Presentar y juramentar los nuevos miembros que sean incorporados a la Junta de Vigilancia.
- Dar cumplimiento al presente Reglamento o cualquier otra disposición de la Junta de Vigilancia.
- Enviar un resumen ejecutivo de cada sesión al Secretario de Defensa Nacional y al Jefe del Estado Mayor Conjunto.

DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 22. Son atribuciones del Vicepresidente de la Junta de Vigilancia:

- Representar al Presidente en su ausencia y asumir las responsabilidades a él conferidas.
- Participar en las comisiones que se asignen.

DEL SECRETARIO

Artículo 23. El Secretario es el medio de comunicación oficial de la Junta de Vigilancia y tendrá las atribuciones siguientes:

- Convocar a sesiones de la Junta de Vigilancia.
- Redactar y dar a conocer el acta de cada sesión, haciendo constar de manera clara y concreta todo lo discutido y resuelto, tal como lo expresen los miembros en sus intervenciones.
- Firmar con el Presidente de la Junta de Vigilancia actas y demás resoluciones de la misma.
- Velar por la custodia y conservación de los expedientes, documentos, libros, correspondencia y demás haberes de la Junta de Vigilancia.
- Comunicar a quien corresponda las resoluciones de la Junta de Vigilancia.
- Dar lectura a la correspondencia, solicitudes y proposiciones dirigidas a la Junta de Vigilancia.
- Enviar a los miembros de la Junta de Vigilancia por lo menos con 72 horas de anticipación, la agenda a tratar en la próxima sesión ordinaria.
- Es responsable por la custodia de los documentos y cintas grabadas y cualquier otro material utilizado en las sesiones.

- i. Llevar un control de asistencia de los miembros de la Junta de Vigilancia.
- j. Asistir con voz pero sin voto a las sesiones de la Junta de Vigilancia.

DE LOS VOCALES

Artículo 24. Son atribuciones de los Vocales:

- a. Asistir con voz y voto a las sesiones de la Junta de Vigilancia.
- b. Proponer en el seno de la Junta de Vigilancia los asuntos que sean de especial interés para las operaciones de la Industria Militar de las FF.AA.
- c. Integrar las comisiones en las que sean nombrados para conocer asuntos relacionados a la Industria Militar de las FF.AA. y presentar los informes respectivos en las fechas estipuladas que conjunta o separadamente se le asigne por la Junta de Vigilancia.

DEL REPRESENTANTE DEL SR. SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL

Artículo 25. Son atribuciones del representante del Sr. Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional:

- a. Informar al Sr. Secretario de Estado en el Despacho de Defensa lo tratado en la sesión.
- b. Asistir con voz y voto a las sesiones de la Junta de Vigilancia.
- c. Proponer en el seno de la Junta de Administración los asuntos que sean de especial interés para las operaciones de la Industria Militar de las FF.AA.
- d. Integrar las comisiones en las que sea nombrado para conocer asuntos relacionados a la Industria Militar de las FF.AA. y presentar los informes respectivos en las fechas estipuladas.

DEL REPRESENTANTE DEL SEÑOR JEFE DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO

Artículo 26. Son atribuciones del representante del Sr. Jefe del Estado Mayor Conjunto:

- a. Informar al Sr. Jefe del Estado Mayor Conjunto lo tratado en la sesión.
- b. Asistir con voz y voto a las sesiones de la Junta de Vigilancia.
- c. Proponer en el seno de la Junta de Vigilancia los asuntos que sean de especial interés para las operaciones de la Industria Militar de las FF.AA.
- d. Integrar las comisiones en las que sea nombrado para conocer asuntos relacionados a la Industria Militar de las FF.AA. y presentar los informes respectivos en las fechas estipuladas.

DEL COMISARIO

Artículo 27. Son atribuciones del comisario:

- a. Rendir informes sobre los estados financieros presentados por la Gerencia de la Industria Militar.
- b. Hacer las recomendaciones correspondientes para mejorar el manejo de fondos.
- c. Asistir con voz y voto a las sesiones de la Junta de Vigilancia.
- d. Proponer en el seno de la Junta de Vigilancia los asuntos que sean de especial interés para las operaciones de la Industria Militar de las FF.AA.
- e. Integrar las comisiones en las que sea nombrado para conocer asuntos relacionados a la Industria Militar de las FF.AA. y presentar los informes respectivos en las fechas estipuladas.

“DISPOSICIONES GENERALES”

Artículo 28. Los miembros de la Junta de Vigilancia que soliciten el uso de la palabra les será cedida en el orden que la hayan solicitado.

Ningún miembro puede hacer uso de la palabra mientras no se la haya concedido el Presidente.

Artículo 29. Ningún miembro puede interrumpir a otro que estuviese en el uso de la palabra salvo para reclamo de orden en la forma establecida. Los miembros podrán hacer uso de la palabra cuantas veces lo crean necesario, respetando el orden establecido.

Artículo 30. Cuando a un miembro de la Junta de Vigilancia se le asignen tareas o trabajos específicos, deberá enviar una copia a cada miembro de la Junta, antes de ser discutido en sesión de trabajo.

LECTURA Y DISCUSIÓN DEL ACTA

Artículo 31. Abierta la sesión, se leerá y pondrá a discusión el acta anterior y antes de ser aprobada, cualquier miembro podrá hacer indicaciones para que se enmiende en cuanto a la verdad de los hechos ocurridos y se hagan las correcciones de estilo. El Secretario hará las enmiendas cuando fueren procedentes.

Artículo 32. Aprobada el acta, el Presidente preguntará a los miembros si tienen alguna reconsideración que hacer sobre resoluciones tomadas en la sesión anterior.

Artículo 33. El presente reglamento surtirá efectos legales una vez sea autorizado por el Señor Secretario de Estado de Defensa Nacional y su vigencia será después de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

CÚMPLASE

Ing. Adolfo Lionel Sevilla Gamero
Secretario en el Despacho de Defensa Nacional

CERTIFICACION

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: “ **RESOLUCION No. 144-96” EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintitrés de julio de mil novecientos noventa y seis.- Vista para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veinte de mayo de mil novecientos noventa y seis, por el Abogado **MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ MEJIA**, en su carácter de apoderado Legal del **CLUB DE CORREDORES TEGUCIGALPA**, del domicilio de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán. Contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.- **RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.- **RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley, habiéndose mandado oír al Departamento legal de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable.- **CONSIDERANDO:** Que es atribución del Presidente de la República a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, conceder Personalidad Jurídica a las asociaciones civiles de conformidad con la ley. **CONSIDERANDO:** Que el **CLUB DE CORREDORES TEGUCIGALPA**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.- **POR TANTO:** el presidente constitucional de la República, en uso de las facultades y en aplicación de los artículos 245 numeral 40 de la Constitución de la República y 120 de la Ley General de la Administración Pública.- **RESUELVE: CONCEDER:** Personalidad Jurídica al **CLUB DE CORREDORES TEGUCIGALPA**, del domicilio de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente: **ESTATUTOS DEL CLUB DE CORREDORES TEGUCIGALPA. CAPÍTULO I DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO ARTÍCULO 1.-** Se crea el Club de Corredores de Tegucigalpa, como una Institución civil, de carácter privado, apolítica, no gubernamental, sin fines de lucro, patrimonio propio y duración indefinida, que se identifica con las singular y se registrá por la Constitución de la República y demás leyes, los presentes estatutos y las resoluciones y acuerdos de sus órganos de gobierno.- **ARTÍCULO 2.-** El ámbito de acción del Club y su domicilio será el municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.- **CAPITULO II DE LOS PRINCIPIOS. ARTÍCULO 3.-** Este club está inspirado en la necesidad de buscar el desarrollo, superación y el mejoramiento del bienestar de todos sus asociados y de la comunidad en general.- **CAPÍTULO III DE LAS FINALIDADES. ARTÍCULO 4.-** El Club de Corredores Tegucigalpa tiene como finalidad las siguientes: a) Contribuir al mejoramiento y conservación física de todos sus agremiados.- b) Coadyuvar al desarrollo integral de todos sus agremiados, mediante el apoyo a la ejecución de proyectos educativos y de salud. c) Realizar gestiones con organismos del Estado, privados e internacionales, para apoyar la resolución de los problemas y obtener financiamiento, asesoría y asistencia técnica para impulsar proyectos específicos que contribuyan al desarrollo de todos los agremiados y de la comunidad. d) Servir como un órgano intermediario de donaciones que otorguen organismos internacionales que contribuyan al desarrollo del deporte nacional

y el bienestar de los pobladores. e) Ejecutar proyectos propios para generar fondos y autofinanciar sus gastos de funcionamiento y proyectos para beneficiar a los agremiados y a la comunidad. f) Contribuir a crear y fortalecer un ambiente educativo para la atención, recreación, protección y orientación de los agremiados y de la comunidad. g) Cooperar y motivar a los agremiados y a la comunidad para realizar obras físicas, que persigan el esparcimiento, la recreación y la salud mental, tales como: Centros infantiles, parques y establecimientos deportivos. h) Proporcionar asesor y asistencia técnica a las organizaciones y autoridades deportivas en la resolución de los problemas que afecten el deporte en su conjunto. **CAPÍTULO IV. DE LOS ASOCIADOS. ARTÍCULO 5.-** Los miembros del Club serán de dos clases: a) Miembros Activos. b) Miembros Honorarios. **ARTÍCULO 6.-** Serán miembros activos, todos los fundadores del Club y otros que se incorporen con el tiempo. Serán miembros honorarios aquellos que por su afinidad o simpatía con el Club colaboren y participen en algunas de sus actividades sin manifestar su intención de pertenecer a la organización. **ARTÍCULO 7.-** El número de miembros activos no será inferior de veinte (20). **ARTÍCULO 8.-** Son requisitos de los asociados: a) Ser hondureño o residente en el país. b) Ser simpatizante o tener afinidad con el Club. c) Encontrarse en el pleno goce de sus derechos civiles. d) Ser de reconocida solvencia moral. e) No tener interés de lucrarse del Club. **ARTÍCULO 9.-** La calidad de miembro se pierde por decisión de la Asamblea General por los motivos siguientes: 1.- Por renuncia escrita del asociado.- 2.- Por expulsión acordada cuando incurra en las siguientes faltas: a) Incumplimiento de las obligaciones y deberes contraídas con el Club. b) No acatar las resoluciones o acuerdo de sus órganos de gobierno. c) Pérdida de sus derechos.- d) Realizar actos contrarios a los fines sociales y civile. e) valerse de la calidad de socio para negociar particularmente y por su cuenta en su propio beneficio con personas ajenas a el Club. **ARTÍCULO 10.-** La calidad de miembro se recupera mediante: 1.- A solicitud del interesado previa aprobación de los dos tercios de los miembros de la Asamblea General. 2.- Rehabilitación decretada por autoridad competente. **ARTÍCULO 11.-** Son derechos de los miembros: 1.- Ejercer el sufragio y optar a cargos directivos dentro del Club. 2.- Participar en las Asambleas Generales con voz y voto. 3.- Representar al Club en eventos deportivos, sociales, culturales y de variada naturaleza. 4.- Los demás que les asigne la Ley, los presentes estatutos y los acuerdos y resoluciones de los órganos internos de gobierno. **CAPÍTULO V. DE LA ADMINISTRACION DE LA ASOCIACION. ARTÍCULO 12.-** El Club estará dirigido y administrado por los siguientes órganos de gobierno: 1.- Asamblea General de Asociados. 2.- Junta Directiva.- **CAPÍTULO VI. DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTÍCULO 13.-** La Asamblea General de Asociados es la máxima autoridad el club y sus resoluciones y acuerdos deben ser acatados por todos los socios, órganos subalternos y empleados del mismo si fuera el caso. **ARTÍCULO 14.-** La Asamblea General de Asociados se reunirá en su domicilio social, en sesiones ordinarias y extraordinarias cuando lo crea conveniente. **ARTÍCULO 15.-** Se hará una Asamblea General Ordinaria una vez al año, al final de cada ejercicio fiscal para resolver los asuntos siguientes: 1.- Elegir la Junta Directiva del Club cuando proceda. 2.- Determinar las políticas y estrategias a seguir a corto, mediano y largo plazo para el cumplimiento de la finalidad del Club. 3.- Conocer, discutir y aprobar el informe anual de actividades de la Junta Directiva. 4.- Reforma de los Estatutos del Club. 5.- Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos. 6.- Deliberar y resolver sobre cualquier otros asuntos que figuren en la agenda del día. **ARTÍCULO 16.-** La

Asamblea General Extraordinaria conocerá de los asuntos siguientes: 1.- Enajenación a cualquier título de los bienes inmuebles del Club. 2.- La disolución del Club cuando procediera en la forma estipulada por estos estatutos. 3.- Afiliación a otras organizaciones nacionales e internacionales. 4.- Suspensiones, reincorporaciones, destituciones y reclamos de los miembros de la Junta Directiva. 5.- Discutir cualquier otro asunto de interés inmediato para el Club.

ARTÍCULO 17.- Las Asambleas Generales serán convocadas por el secretario de la Junta Directiva con 10 (diez) días de anticipación a la fecha de su realización. Las Asambleas Extraordinarias las convocará este funcionario a solicitud del Presidente de la Junta Directiva o de una cuarta parte de los socios.

ARTÍCULO 19.- Las Asambleas Generales Ordinarias podrán instalarse en primera convocatoria si se encuentran presente, como mínimo el 60% de los asociados; en segunda convocatoria funcionará legalmente con los socios que asistan. **ARTÍCULO 20.-** En toda convocatoria para la celebración de Asamblea General se insertará la agenda que regirá dicha sesión y se reputará nulo todo acuerdo que se tome sobre un punto no comprendido en la misma, salvo decisión unánime de la Asamblea instalada con la presencia de la totalidad de los asociados.

ARTÍCULO 21.- Atendiendo la importancia de los asuntos a tratar, se podrá convocar de urgencia a una Asamblea General Extraordinaria con una anticipación mínima de dos (2) días. **ARTÍCULO 22.-** Los Acuerdos que tome la Asamblea General contraviniendo las leyes de la República o estos estatutos serán nulos. **CAPÍTULO VII.**

ARTÍCULO 23.- La Junta Directiva es el órgano rector de la política administrativa del Club y estará integrada por: un presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal, Tres Vocales y un Consejero. **ARTÍCULO 24.-** Los miembros de la Junta Directiva entrarán en funciones inmediatamente que sean electos por la Asamblea General de Asociados y que hayan tomado posesión de sus cargos, previa juramentación que les hará el Presidente saliente o uno de los socios más antiguos. El Consejero no será electo pues tal cargo recaerá en el Presidente inmediato anterior.

ARTÍCULO 25.- La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria cada 15 (quince) días y en forma extraordinaria cada vez que sea convocada a solicitud del Presidente y sesionará legalmente cuando concurren la mitad más uno de sus miembros. **ARTÍCULO 26.-** Las decisiones de la Junta Directiva serán válidas cuando se adopten por simple mayoría, esto es, la mitad más uno de los votos de los miembros presentes. **ARTÍCULO 27.-** Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un periodo de dos (2) años sin limitaciones de ninguna naturaleza. **ARTÍCULO 28.-** La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes: 1.- Cumplir y hacer que se cumplan los presentes estatutos, las resoluciones emanadas de la Asamblea General y las aprobadas en su propio seno. 2.- Aprobar y divulgar los reglamentos de trabajo. 3.- Nombrar comisiones de trabajo. 4.- Presentar a la Asamblea General Ordinaria a través del Presidente el informe anual de sus actividades. 5.- Dictar las disposiciones que crea convenientes para la buena marcha del Club. 6.- Dictar las políticas sobre las cuales se regirá la administración del Club.

ARTÍCULO 29.- El Presidente de la Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes: a) Presidir las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Librar juntamente con el Secretario la convocatoria para la celebración de sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. c) Coordinar y supervisar la labor de los demás miembros de la Junta Directiva. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, los reglamentos y los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Firmar en unión del Tesorero los cheques para retiros de fondo sobre las

cuentas bancarias del club. f) Rendir un informe general de las actividades del Club ante la Asamblea General al finalizar su periodo para el cual fuere electo y evacuar todas las solicitudes que le formule la misma Asamblea. g) Nombrar comisiones de trabajo para cumplir tareas específicas. h) Formular el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos. i) Representar al Club nacional e internacionalmente, o delegar esta representación en uno de los miembros de la Junta Directiva o socios activos. j) Ejercer la representación legal del Club. k) suscribir toda clase de documentos públicos o privados que obliguen al Club siempre que hayan sido previamente autorizado por la Asamblea General o por la Junta Directiva en su caso. l) Y las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos, los Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General. **ARTÍCULO 30.-** El Vice-Presidente tendrá las atribuciones siguientes: a) Sustituir en sus funciones al Presidente cuando se ausente temporalmente. b) Asumir la presidencia del Club en forma temporal ante la ausencia definitiva del Presidente, mientras la Asamblea general elige al sustituto. c) Las demás que le otorgue los presentes estatutos, los reglamentos, la Asamblea general y la Junta Directiva del Club.

ARTÍCULO 31.- El Secretario tendrá las atribuciones siguientes: a) Suscribir junto con el Presidente las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Llevar los libros de actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General. c) Dar lectura en cada sesión del Acta de la sesión anterior, la que una vez discutida y aprobada deberá suscribir juntamente con el Presidente. d) Llevar un archivo de toda la correspondencia recibida y despachada. e) Extender certificación de actas con la autorización previa de la Junta Directiva. f) Pasar lista de asistencia y confirma el quórum en todas las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General que se celebren. g) Las demás atribuciones que le confieran estos estatutos, los reglamentos y Asamblea General. **ARTÍCULO 32.-** Son atribuciones del Tesorero las siguientes: a) Mantener bajo su responsabilidad todos los fondos y demás bienes pertenecientes al Club, sobre los cuales debe ejercer su estricta vigilancia. b) Abrir las cuentas bancarias que sean necesarias para mantener en buen recaudo los fondos del Club y suscribir los cheques de los retiros parciales juntamente con el Presidente. c) Manejar bajo su responsabilidad una caja chica hasta por la cantidad de Lps.200.00 para atender gastos menores de o emergencia. d) Pagar toda orden, factura o recibo que esté debidamente autorizado con la firma del Presidente. e) Llevar el Estado de Cuenta de los fondos del Club en los libros correspondientes debidamente autorizados e informar de su estado en cada sesión ordinaria de la Junta Directiva y a la Asamblea General al final cada año. f) Hacer entrega al socio que lo sustituye de toda la documentación relacionada con el cargo que desempeñó mediante riguroso inventario y firmando el acta de entrega. g) Y las demás atribuciones que le confieran los estatutos, los Reglamentos y las Resoluciones de la Asamblea General.

ARTÍCULO 33.- Son atribuciones del Fiscal, las siguientes: a) Velar por el estricto cumplimiento de los derechos, obligaciones y deberes de todos los asociados y de los funcionarios de la alta jerarquía administrativa del Club. b) Emitir opinión acerca de todos los asuntos sometidos a su consideración por la Asamblea General o por la Junta Directiva. c) Revisar las cuentas de gastos incluidas en el presupuesto y las que sean ordenadas por la Asamblea y por la Junta Directiva. d) Emitir dictamen en los casos de llamadas de atención, suspensiones o expulsiones de asociados. e) Informar a la Junta Directiva sobre toda violación de las leyes en general. Estatutos, Reglamentos y acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. **ARTÍCULO 34.-** Son atribuciones de los Vocales las

siguientes: a) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva que causare vacante temporal o definitivamente por resolución de la Asamblea General o de la Junta Directiva en su caso. b) Las atribuciones que le asignen los Estatutos, Reglamentos, la Asamblea General y la Junta Directiva. **ARTÍCULO 35.-** Son atribuciones del Consejo: Asesorar a los miembros de la Junta Directiva y de la Asamblea General. **CAPÍTULO VIII. DEL PATRIMONIO SOCIAL. ARTÍCULO 36.-** El patrimonio social del Club estará constituido; a) Por las aportaciones obligatorias y voluntarias de los miembros. b) Por bienes muebles o inmuebles que adquiera. c) Por las donaciones, herencias, legados de toda clase de bienes y derechos que provengan de cualquier persona natural o jurídica. d) Por los préstamos o créditos en general que se otorguen de cualquier fuente. e) Por los honorarios provenientes de la prestación de servicios técnicos y de asesoría. f) Cualquier otro ingreso, no previsto, permitido por la Ley. **ARTÍCULO 37.-** El Club no persigue fines lucrativos, los saldos honorables que arrojen su balance después de cubiertos, los costos de operación deberán ser invertidos en la capitalización del Club y obras de beneficio para el deporte. **CAPÍTULO IX. DE LA DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO 38.-** La duración del Club será indefinida la disolución del mismo se realizará por cualquiera de las causas siguientes; a) Por la voluntad unánime de los asociados reunidos en Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente con ese objetivo. b) Por encontrarse el Club en estado insolvencia. c) Apartarse de los principios y finalidades que son eminentemente de carácter civil y adoptar otros de carácter mental. d) Por cualquier otra causa que haga absolutamente imposible el cumplimiento de sus fines sociales y económicos. e) Por disposición de autoridad competente. **CAPÍTULO X. DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO 39.-** La reforma a los presentes estatutos sólo podrá hacerse mediante una Asamblea General Extraordinaria, convocada específicamente para tal objetivo, con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los socios. **ARTÍCULO 40.-** Lo no previsto en estos estatutos se hará del conocimiento de la Asamblea General, quien se encargará de resolver lo pertinente. **ARTÍCULO 41.-** Las actividades del Club, no menoscabarán ni entorpecerán las que el Estado realice y en caso de conflicto tendrá preeminencia la actividad estatal. **ARTÍCULO 42.-** La presente resolución deberá inscribirse en el Libro de Registro de Sentencias del Registro de la Propiedad conforme lo establece el Artículo 2329 del Código Civil. **ARTÍCULO 43.-** Los presentes estatutos del CLUB DE CORREDORES DE TEGUCIGALPA, entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación. **NOTIFÍQUESE: (D) CARLOS ROBERTO REINA, PRESIDENTE.- EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION Y JUSTICA, (D) EFRAIN MONCADA SILVA.** Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de mayo de dos mil nueve.

MARIO HENRIQUE CHINCHILLA,
SECRETARIO GENERAL.

4 N. 2009.

SEÑAL DE PROPAGANDA

- 1/ No. solicitud: 2007-037544
 2/ Fecha de presentación: 12/11/2007
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PISOS 1 A CASA BLANCA, S.A.
 4.1/ Domicilio: 9 calle 14-76 zona 7, Quinta Samayoa, ciudad de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de Guatemala.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SUS PISOS, UNA INVERSIÓN PARA TODA LA VIDA

“SUS PISOS, UNA INVERSIÓN PARA TODA LA VIDA”

- 7/ Clase Internacional: 19
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Promoción de pisos, adhesivos para pisos y servicios de instalación de pisos.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 28 de septiembre del año 2009
 12/ Reservas: Se utilizará con el Reg. No. 72.182 de la marca CASA BLANCA y todas sus variantes que el titular tiene registradas en el país.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 O., 4 y 19 N. 2009.

**LA EMPRESA NACIONAL DE
ARTES GRAFICAS**

**No es responsable del contenido de
las publicaciones, en todos los casos
la misma es fiel con el original que
recibimos para el propósito.**

LA GACETA

Marcas de Fábrica

- (1) No. solicitud: 2007-030085
 (2) Fecha de presentación: 06/09/2007
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: SAPAG
 (4.1) Domicilio: Dietmar - Hopp- Allee 16, D-69190 Walldorf,
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Alemania.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: 307 41 192.3. (5.1) Fecha: 25/06/2007. (5.2) País de origen:
 Alemania. (5.3) Código país: DE.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: By Design

By Design

- (7) Clase Internacional: 16
 (8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Material impreso acompañante para software y programas de procesamiento de
 datos, principalmente manuales, catálogos, guías de usuario e instrumentos de
 operación.
D.- APODERADO LEGAL
 (9) Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- (11) Fecha de emisión: 21 de septiembre del año 2009
 (12) Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 O., 4 y 19 N., 2009.

- (1) No. solicitud: 2008-042112
 (2) Fecha de presentación: 29/12/2008
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: COLGATE - PALMOLIVE COMPANY
 (4.1) Domicilio: 300 Park Avenue, New York, N.Y. 10022
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: U.S.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: 358607 (5.1) Fecha: 27/06/2008. (5.2) País de origen: Perú.
 (5.3) Código país: PE
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: PRO - ARGIN

PRO-ARGIN

- (7) Clase Internacional: 5
 (8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos medicados para el cuidado oral.
D.- APODERADO LEGAL
 (9) Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 (11) Fecha de emisión: 21 de septiembre del año 2009
 (12) Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 O., 4 y 19 N., 2009.

- (1) No. solicitud: 2008-020180
 (2) Fecha de presentación: 13/06/2008
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: IBE BUSINESS ENTERPRISE AG
 (4.1) Domicilio: Baarestrasse 86, 6300, Zug.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Suiza.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: LALA

LALA

- (7) Clase Internacional: 32
 (8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Cerveza, ale y porter; aguas minerales y gasosas y otras bebidas no alcohólicas;
 bebidas y zumos de frutas, jubes, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
D.- APODERADO LEGAL
 (9) Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- (11) Fecha de emisión: 21 de septiembre del año 2009
 (12) Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 O., 4 y 19 N., 2009.

- Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-025065
 Fecha de presentación: 21 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 30 de julio del año 2008
 Solicitante: VANFER TRADING S.A., domiciliada en edificio número 6,
 calle 2da. Inocencia, ciudad de Panamá, organizada bajo las leyes de Panamá.
 Apoderado: OMAR CLAROS CARIAS
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: VANFER Y DISEÑO

VANFER

Clase: 3 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones
 para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; perfumería; aceites esenciales,
 cosméticos. lociones para el cabello; dentífricos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

19 O., 4 y 19 N., 2009.

1/ No. solicitud: 25573-09

2/ Fecha de presentación: 26/08/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: THE CARTOON NETWORK, INC (A DELAWARE CORPORATION)

4.1/ Domicilio: 1050 Techwood Drive, NW, Atlanta, Georgia 30318 U.S.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: GENERATOR REX

GENERATOR REX

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Ropa para hombres, mujeres y niños, es decir, camisas, camisetas, sudaderas, ropa deportiva, pantalones, pantalones shorts, camisetas sin mangas, impermeables, baberos de tela para bebés, faldas, blusas, vestidos, tirantes, suéteres, chaquetas, abrigos, trajes impermeables, trajes de nieve, corbatas, trajes, sombreros, gorras, parasoles, los cinturones, bufandas, ropa de dormir, pijama, ropa interior, ropa interior, botas, zapatos, zapatillas, sandalias, botas, calcetines, zapatillas, traje de baño y mascarados y disfraces para Halloween y máscaras vendidos en relación con ellos.

8.1/ Página adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/10/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 O., 4 y 19 N. 2009.

1/ No. solicitud: 738-07

2/ Fecha de presentación: 09/01/07

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SEGA SAMMY HOLDINGS INC. (organizada bajo las leyes de Japón)

4.1/ Domicilio: Shiodome Sumitomo Building, 1-9-2 Higashi Shimbashi, Minato-Ku, Tokyo, Japón.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SEGA SAMMY LOGO

SEGA SAMMY

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 28

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Máquinas y aparatos de diversión para uso en parques de diversiones (con excepción de las máquinas de video juegos), Juguetes para mascotas, juguetes, muñecas, juegos "Go Games", tarjetas de juego japonesas (utagaruta), Juegos japoneses de ajedrez (juegos de shogi) dados, juegos de dados japoneses (sugoroku), Tazas de dados, Juegos de diamante, Juegos de damas, Aparatos para conjurar, Dominó, Cartas de juego, Cartas de juego japonés (hanafuda), mandong, Máquina de pinball vertical japonés (máquinas de pachinko), Máquinas y aparatos de juego, Equipo del billar, Equipo de deporte y aparejo de pesca.

8.1/ Página adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/08/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SU YAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 O., 4 y 19 N. 2009.

(1) No. solicitud: 2009-000553

(2) Fecha de presentación: 08/01/2009

(3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

(4) Solicitante: COLGATE - PALMOLIVE COMPANY

(4.1) Domicilio: 300 Park Avenue, New York, N.Y. 10022, U.S.A.

(4.2) Organizada bajo las leyes de: U.S.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5) Registro básico: 359923. (5.1) Fecha: 10/07/2008. (5.2) País de origen: Perú.

(5.3) Código país: PE

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

(6) Denominación y (6.1) Distintivo: PRO-ALIVIO

PRO-ALIVIO

(7) Clase Internacional: 5

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos para el cuidado oral medicados.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

(11) Fecha de emisión: 21 de septiembre del año 2009

(12) Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 O., 4 y 19 N. 2009.

1/ No. solicitud: 18546-09

2/ Fecha de presentación: 23/06/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Spin Master Ltd. (organizada bajo las leyes de Canadá)

4.1/ Domicilio: 450 Front Street West Toronto, Ontario M5V 1B6, Canadá.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Canadá.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BAKUGAN

BAKUGAN

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 28

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Juguetes, juegos y artículos para jugar, principalmente, canicas de colección, juego de piezas de colección y canicas que se transforman en figuras de acción.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/09/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 O., 4 y 19 N. 2009.

1/ No. solicitud: 22944-09

2/ Fecha de presentación: 05/08/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Starbucks Corporation d/b/a Starbucks Coffee Company (organizada bajo las leyes del Estado de Washington)

4.1/ Domicilio: 2401 Utah Avenue South, Seattle, Washington 98134, E.U.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: STARBUCKS

STARBUCKS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Leche, leche saborizada, batidos y bebidas a base de leche, mermeladas de frutas, salsas de frutas, jaleas, pastas (spreads), cuajada y conservas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/08/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 O., 4 y 19 N. 2009.

1/ No. solicitud: 18548-09

2/ Fecha de presentación: 23/06/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Spin Master Ltd. (organizada bajo las leyes de Canadá)

4.1/ Domicilio: 450 Front Street West Toronto, Ontario M5V 1B6, Canadá

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Canadá.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BAKUGAN

BAKUGAN

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Vídeos pregrabados, CDs, cintas y DVDs.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/09/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 O., 4 y 19 N. 2009.

1/ No. solicitud: 9119-09

2/ Fecha de presentación: 19/05/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: L'OREAL, SOCIEDAD ANONIMA (organizada bajo las leyes de Francia)

4.1/ Domicilio: 14, Rue Royale, 75008 Paris, Francia.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: HYDRA GENESIS

HYDRA GENESIS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Perfumes, aguas de tocador, jabón líquido, sales para el baño y la ducha no para propósito médicos; jabones de tocador, desodorantes para el cuerpo; cosméticos principalmente cremas humectantes de consistencia lechosa (milk), lociones, gels y polvos para la cara, el cuerpo y las manos; Preparaciones para protección solar (productos cosméticos); preparaciones de maquillaje; champúes; jabones líquidos, atomizadores, espumas y bálsamos para el cuidado y estilización del cabello; fijador para el cabello; preparaciones para la coloración y decoloración del cabello; preparaciones de permanente para ondear y rizar el cabello; aceites esenciales para uso personal.

8.1/ Página adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/08/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 O., 4 y 19 N. 2009.

1/ No. solicitud: 24624-09

2/ Fecha de presentación: 18/08/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Glaxo Group Limited (organizada bajo las leyes de Inglaterra)

4.1/ Domicilio: Glaxo Wellcome House, Berkeley Avenue, Greenford, Middlesex, UB6 0NN, Reino Unido.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Reino Unido.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: VIRUCOAT

VIRUCOAT

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 10

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Mascarillas faciales con tratamientos antivirales pintados en los mismos.

8.1/ Página adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/09/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 O., 4 y 19 N. 2009.

(1) No. solicitud: 2008-036211

(2) Fecha de presentación: 30/10/2008

(3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

(4) Solicitante: CORPORATIVO INTERNACIONAL MEXICANO, S. DE R.L. D.F.C.V.

(4.1) Domicilio: Poniente 128 No. 606, Col. Industrial Vallejo Delegación, Azcapotzalco, C.P. 02300 México.

(4.2) Organizada bajo las leyes de: México, D.F.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5) Registro básico: No tiene registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

(6) Denominación y (6.1) Distintivo: MARIAS GAMESA CRECIMIX Y ETIQUETA



(7) Clase Internacional: 30

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Galletas.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

(11) Fecha de emisión: 21 de septiembre del año 2009

(12) Reservas: No se reivindica la palabra "MARIA".

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 O., 4 y 19 N. 2009.

1/ No. solicitud: 24679-09

2/ Fecha de presentación: 18/08/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Cadbury Ireland Limited (organizada bajo las leyes de Irlanda)

4.1/ Domicilio: Malshide Road, Coolock, Duhlin 5, Ireland, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: HALS ACQUA BRISA DE FRESA

HALLS ACQUA BRISA DE FRESA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; a saber, confitería principalmente confites.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/09/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALLES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 O., 4 y 19 N. 2009.

1/ No. solicitud: 24975-09

2/ Fecha de presentación: 20/08/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Industrias Farmacéuticas César Guerrero Lejarza, S.A. (organizada bajo las leyes de Nicaragua)

4.1/ Domicilio: Ciudad de Granada, República de Nicaragua.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Nicaragua.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DOLOCEGUEL

DOLOCEGUEL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/09/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALLES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 O., 4 y 19 N. 2009.

(1) No. solicitud: 2008-020186

(2) Fecha de presentación: 13/06/2008

(3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

(4) Solicitante: IBE BUSINESS ENTERPRISE AG

(4.1) Domicilio: Baurerstrasse 86, 6300, Zug.

(4.2) Organizada bajo las leyes de: Suiza.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5) Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

(6) Denominación y (6.1) Distintivo: LALA Y DISEÑO



(7) Clase Internacional: 29

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Carné, pescado, aves y caza, extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, setas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y otros productos lácteos; aceites y grasas comestibles; conservas, encurtidos.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

(11) Fecha de emisión: 21 de septiembre del año 2009

(12) Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 O., 4 y 19 N. 2009.

- 1/ No. solicitud: 21766/09
 2/ Fecha de presentación: 24/07/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Cadbury Adams USA LLC. (organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware)
 4.1/ Domicilio: 2711 Centerville Road Suite 400, Wilmington, DE 19808
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: GRABS

GRABS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/09/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 O., 4 y 19 N. 2009.

- 1/ No. solicitud: 24976-09
 2/ Fecha de presentación: 20/08/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Industrias Farmacéuticas César Guerrero Lejarza, S.A. (organizada bajo las leyes de Nicaragua)
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Granada, República de Nicaragua.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Nicaragua.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DICLO-CEGUEL

DICLO-CEGUEL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para impresiones dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/09/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 O., 4 y 19 N. 2009.

- (1) No. solicitud: 2009-013097
 (2) Fecha de presentación: 30/04/2009
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: ILL. HEINZ COMPANY (organizada bajo las leyes de Commonwealth de Pennsylvania)
 (4.1) Domicilio: 1 PPG Place, Suite 3100, Pittsburgh, PA 15222.
 (4.2) Organizada bajo las leyes de: U.S.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: DELIMEX

DELIMEX

(7) Clase Internacional: 30

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, principalmente comida mexicana congelada embalada o preparada, a saber, taquitos, quesadilla, tamales, fajitas, tacos y tazones de arroz.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

(11) Fecha de emisión: 28 de septiembre del año 2009

(12) Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 O., 4 y 19 N. 2009.

- 1/ No. solicitud: 12653/09
 2/ Fecha de presentación: 27/04/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V. (organizada bajo las leyes de México)
 4.1/ Domicilio: Ave. España No. 1840, Col. Moderna en Ciudadalajara, Jalisco, México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Mexico.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PENDIBEN

PENDIBEN

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos farmacéuticos; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico; alimentos para bebés; emplastos; material para apósitos; material para empastar los dientes y para impresiones dentales; desinfectantes;

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA P.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/09/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 O., 4 y 19 N., 2009.

- 1/ No. solicitud: 26094/09
 2/ Fecha de presentación: 04/09/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PepsiCo, Inc. (organizada bajo las leyes del Estado de Carolina del Norte)
 4.1/ Domicilio: 700 Anderson Hill Road, Purchase, New York, E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PAKE-TAXO

PAKE-TAXO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Bocadillos consistentes principalmente de granos, maíz, cereal y otros materiales de vegetales o combinaciones de los mismos, incluyendo bocadillos crujientes (chips) de maíz, bocadillos crujientes (chips) de tortilla, bocadillos crujientes (chips) de pita, bocadillos crujientes (chips) de arroz, quequitos de arroz, galletas de arroz, galletas saladas en forma de lazo (pretzels), bocadillos inflados; palomitas de maíz reventadas, y cacahuates.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/10/09

12/ Reservas:

Abogada CAMILO BENDECK PÉREZ.
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 O., 4 y 19 N., 2009.

- (1) No. solicitud: 2008-039037
 (2) Fecha de presentación: 25/11/2008
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: SONY KABUSHIKI KAISHA (TAMBIÉN CONOCIDA COMO SONY CORPORATION)
 (4.1) Domicilio: 7-35 Kitashinagawa 6-Chome, Shinagawa-Ku Tokyo.
 (4.2) Organizada bajo las leyes de: Japón.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: SONY Y DISEÑO

(7) Clase Internacional: 9



Cine Digital Sony

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos eléctricos/electrónicos para grabar/transmitir/reproducir sonidos/ imágenes; especialmente cintas de audio/grabadoras de disco/casetas; audifonos; parlantes; altavoz para los sonidos agudos; altavoz para los sonidos graves; amplificadores; micrófonos; radios; cintas de video/grabadoras de disco/videocasetas; video cámaras; video proyectores; juegos de televisión; sintonizadores de televisión; antenas; computadoras personales; exhibidores de computación.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

(11) Fecha de emisión: 17 de septiembre del año 2009.

(12) Reservas: No se reivindica "CINE DIGITAL".

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 O., 4 y 19 N., 2009.

- 1/ No. solicitud: 26558-09
 2/ Fecha de presentación: 08/09/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: **Motorola, Inc. (organizada bajo las leyes del Estado de Delaware)**
 4.1/ Domicilio: 1303 East Algonquin Road Schaumburg, Illinois 60196, E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MILESTONE.

MILESTONE

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Teléfonos celulares, teléfonos celulares con capacidades de mensajería electrónica, teléfonos celulares con capacidades para cámaras digitales y cámaras de video; teléfonos celulares con capacidades con MP3, audio y reproductor de video; teléfonos celulares con capacidades de juegos electrónicos, teléfonos celulares con capacidades de navegación y posicionamiento global (GPS), dispositivos de comunicación inalámbrica de voz, datos y transmisión de imagen, baterías de teléfonos celulares, cargadores de baterías y adaptadores de capacidad.

- 8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/10/09

12/ Reservas:

Abogada CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 O., 4 y 19 N. 2009.

- 1/ No. solicitud: 26095-09
 2/ Fecha de presentación: 04/09/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: **PepsiCo, Inc. (organizada bajo las leyes del Estado de Carolina del Norte)**
 4.1/ Domicilio: 700 Anderson Hill Road, Purchase, New York, E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PAKE-TAXO

PAKE-TAXO

- 6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Bocadillos consistente principalmente de papas, nueces, productos de nueces, semillas, frutas y otros materiales de vegetales o combinaciones de los mismos incluyendo papalinas (chips), papalinas crujientes (crisps), bocadillos a base de soya.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/10/09

12/ Reservas:

Abogada E. FEBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 O., 4 y 19 N. 2009.

- (1) No. solicitud: 2008-022720
 (2) Fecha de presentación: 30/06/2008
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: **SABRITAS, S. DE R.L. DE C.V.**
 (4.1) Domicilio: Bosque de Duraznos No. 67, piso 2, colonia Bosques de las Lomas, C.P. 11700.
 (4.2) Organizada bajo las leyes de: México.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: TAZOS Y DISEÑO

(7) Clase Internacional: 29

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jalcas, mermeladas, compotas; huevos; aceites y grasas comestibles; especialmente bocadillos consistentes principalmente de papas, nueces, productos de nueces, semillas, frutas y otros materiales vegetales o combinaciones de las mismas, incluyendo papalinas crujientes (chips), bocadillos de cerdo, bocadillos de res, bocadillos a base de soya.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

(11) Fecha de emisión: 21 de septiembre del año 2009.

(12) Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 O., 4 y 19 N. 2009.

1/ No. solicitud: 28561/08

2/ Fecha de presentación: 15/08/08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PLAYBOY ENTERPRISES INTERNATIONAL, INC.

4.1/ Domicilio: 680 North Lake Shore Drive, Chicago, Illinois 60611, E.U.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 20

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Muebles, espejos, marcos, llaveros plásticos; espejos de mano, barras, anillos y cortinas de baño, cortinas de bambú, almohadas de baño; sillas de playa, tableros, sillas de enjines, almohadillas de silla, perchas para tela, perchas para abrigo, contenedores cerrados de plástico; tablas de corcho; corcho para hotellas, ganchos de cortina, cojines, tumbonas, cortinas decorativas de cuentas (bolitas), placas decorativas para pared, vitrinas, estantes, camas para mascotas, cuñas de plásticos, cuñas de madera, agarraderas para gavetas de plástico o madera, corcho, junco, mimbre, bocina, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de inar, y substitutos para todos estos materiales, pajillas, figurillas tejidas, ventiladores para uso personal (no eléctricos), figurillas de hueso, marfil, yeso o madera, archivadores, pantallas de chimenea, dispensadores fijos de toallas no de metal, marcos para pinturas, globos de cristal, decoraciones plásticas para paquete de regalo, ventiladores de mano, ganchos para la ropa, sombrerera de plástico para almacenamiento, colgador de sombreros, estantes de sombreros, placas de identificación no de metal, almohadas inflables, gabinetes para llaves, llaveros (no metálicos) buzones no de metal, estante para revistas, maniquí, tablas para masaje, bases de metal para exposiciones, marcos de espejos, llaveros no metálicos y que no sean de cuern, cajones no metálicos, tapones de botellas no metálicos; placas de identificación no metálicas, manecillas no metálicas de puertas, llaveros no metálicos, llaveros no metálicos, trofeos no metálicos, veletas no metálicas, tapones no metálicos de botellas, cierres no metálicos para contenedores, marcos de papel para fotos, marcos de papel para retratos, decoraciones plásticas para fiesta, almohadillas para mascotas, muebles para mascotas, retrateras de metal precioso para fotos, almohadas, bandeja para plantas, estante para plantas, cajas plásticas, decoraciones plásticas para pastel, llaves de tipo tarjeta de plástico, pomos de la puerta plásticos, material plástico para forro de gavetas, etiquetas plásticas colgables, etiquetas plásticas de llavero, llaveros plásticos, tapas plásticas, insignias plásticas para poner el nombre, placas novedosas para autos, tablas para clavijas de plástico, banderines plásticos, esculturas plásticas, tablas para letreros plásticos, convertidores plásticos para cajas de pañuelos, casita de juguete para mascotas, figurillas de arcilla de polímero, camas portátiles para mascotas, perreras portátiles, colgador de ollas, postes para arañar, almohadillas de asientos, barras de cortina de baño, anillos de cortina de baño, sacos, de dormir, estatuas, estatuillas, tapones de corcho o imitaciones de corcho, estantes de almacenamiento, estantes de corbatas, toallero, estantes de toallas, estantes de sombrillas, placas de pared hechas de plástico o de madera, persianas, estantes de vinos, cajas de madera, cajas de madera, pomos de puerta de madera, letreros de madera, obras de arte (de madera, de cera, yeso o plástico).

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/08/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 O., 4 y 19 N., 2009.

1/ No. solicitud: 26844/09

2/ Fecha de presentación: 10/09/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: THE CARTOON NETWORK, INC. (A DELAWARE CORPORATION)

4.1/ Domicilio: 1050 Techwood Drive, NW, Atlanta, Georgia 30318, U.S.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: THE SECRET SATURDAYS

THE SECRET SATURDAYS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 28

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Juguetes y artículos deportivos incluyendo juegos y juguetes, a saber, figuras de acción y accesorios por lo tanto, peluches, globos, juguetes de bañera, juguetes para montar en ellos, equipos vendidos como unidad para jugar juegos de cartas, vehículos de juguete, muñecas, platos voladores, unidad de juegos electrónicos portátiles, equipo de juego vendido como unidad para jugar juegos de mesa, juego de manipulación, juego de salón y juego de acción de tipo objetivo, máquinas independientes de juego de salida de video, rompecabezas o manipulación, máscaras de papel, patinetas, patines para hielo, juguetes para salpicar agua, pelotas, a saber, pelotas para patio, pelotas de fútbol, pelotas de béisbol, pelotas, guantes de béisbol, flotadores para natación para uso recreativo, dispositivos de tablas flotadoras para uso recreativo, tablas de surf, tablas para nadar para uso recreativo, aletas de natación, horno de juguete y utensilios de cocina de juguete, hancos de juguetes y adornos de árbol de navidad, todo lo anterior relacionado con una serie de dibujos animados y/o los personajes que en él figuran.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/10/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALDARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 O., 4 y 19 N., 2009.

1/ No. solicitud: 16073/09

2/ Fecha de presentación: 27/05/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Sunrise Unión Holdings, Inc. (organizada bajo las leyes de la República de Panamá)

4.1/ Domicilio: Avenida Samuel Lewis y calle 53, edificio Omega, 5to. piso, ciudad de Panamá, República de Panamá.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene registros.

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SHIBUMI Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

La etiqueta muestra la frase POWER & CONTROL, que se traduce literalmente al español como poder y control, la cual no se reivindica como objeto de registro en esta solicitud.

7/ Clase Internacional: 12

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Cadenas de transmisión y de accionamiento para vehículos terrestres, capós de motor para vehículos, chasis, cinturones de seguridad para asientos de vehículos, clavos para neumáticos, cojinetes de eje, dispositivos antiderrapantes para cubiertas de neumáticos para vehículos, cubiertas de neumáticos para vehículos, válvulas de cubiertas de neumáticos para vehículos, defensas de vehículos, cristales de vehículos, juntas de eje, ejes de vehículos, indicadores de dirección para vehículos, motores y motores de combustión interna para vehículos terrestres; motores y motores eléctricos para vehículos, neumáticos, acoplamientos y componentes de transmisión para vehículos terrestres, incluyendo sistemas de suspensión para vehículos automotores terrestres tales como: Amortiguadores de suspensión para vehículos, muelles amortiguadores para vehículos, tijeras; sistemas de dirección para vehículos automotores tales como: Terminales, rótulas, barras, balancines, sistemas de frenos y embragues para vehículos automotores terrestres tales como: Tacos, cilindros, juegos o kits de reparación (consistentes en equipo o paquetes de productos que sirven para la reparación de sistemas para vehículos automotores terrestres, que estén comprendidos dentro de esta clase), discos, platos de presión.

8.1/ Página adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:

12/ Reservas: No se protege STING & SUSPENSION SYSTEMS-POWER & CONTROL.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 O., 4 y 19 N. 2009.

(1) No. solicitud: 2008-034312

(2) Fecha de presentación: 13/10/2008

(3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

(4) Solicitante: IBE BUSINESS ENTERPRISE AG

(4.1) Domicilio: Baarerstrasse 86, 6300, Zug.

(4.2.) Organizada bajo las leyes de: Suiza.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5) Registro básico: No tiene registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

(6) Denominación y (6.1) Distintivo: LALA LIGHT Y ETIQUETA



(7) Clase Internacional: 29

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos; leche y otros productos lácteos, aceites y grasas comestibles; conservas, encurtidos.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11) Fecha de emisión: 21 de septiembre del año 2009.

12) Reservas: No se reivindica la palabra LIGHT.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 O., 4 y 19 N. 2009.

(1) No. solicitud: 2008-034313

(2) Fecha de presentación: 13/10/2008

(3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

(4) Solicitante: IBE BUSINESS ENTERPRISE AG

(4.1) Domicilio: Baarerstrasse 86, 6300, Zug.

(4.2.) Organizada bajo las leyes de: Suiza.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5) Registro básico: No tiene registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

(6) Denominación y (6.1) Distintivo: LALA ENTERA Y ETIQUETA



(7) Clase Internacional: 29

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos; leche y otros productos lácteos, aceites y grasas comestibles; conservas, encurtidos.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11) Fecha de emisión: 21 de septiembre del año 2009.

12) Reservas: No se reivindica la palabra ENTERA.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 O., 4 y 19 N. 2009.

1/ No. solicitud: 21219/09
 2/ Fecha de presentación: 20/07/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Allergan, Inc., (organizada bajo las leyes del Estado de California)
 4.1/ Domicilio: Irvine, California, E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: POZURDEX

POZURDEX

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Implantes de esteroides inyectables con liberación de droga extendida para enfermedades de desprendimiento de la retina, biodegradable.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/08/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 O., 4 y 19 N., 2009.

1/ No. solicitud: 24623/09
 2/ Fecha de presentación: 18/08/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Starbucks Corporation d/b/a Starbucks Coffee Company (organizada bajo las leyes del Estado de Washington)
 4.1/ Domicilio: 2401 Utah Avenue South, Seattle, Washington 98134, E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: STARBUCKS VIA

STARBUCKS VIA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Café y bebidas no alcohólicas a base de café.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/09/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 O., 4 y 19 N., 2009.

1/ No. solicitud: 24973/09
 2/ Fecha de presentación: 20/08/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Starbucks Corporation d/b/a Starbucks Coffee Company (organizada bajo las leyes del Estado de Washington)
 4.1/ Domicilio: 2401 Utah Avenue South, Seattle, Washington 98134, E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: READY BREW

READY BREW

6.2/ Reivindicaciones:
 Se reclama la prioridad sobre la base de la convención de París Sol. No. 8,135.601, presentada el 04 de marzo del 2009.

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Café y bebidas no alcohólicas a base de café.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/09/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 O., 4 y 19 N., 2009.

1/ No. solicitud: 23102/09

2/ Fecha de presentación: 06/08/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CARGILL, INCORPORATED (organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware)

4.1/ Domicilio: P.O. Box 9300, Minneapolis, Minnesota 55440, L.U.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: "PET MASTER Y ETIQUETA"



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 31

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: TITO ANÍBAL MEJÍA P.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/08/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 O., 4 y 19 N. 2009.

1/ No. solicitud: 18544/09

2/ Fecha de presentación: 23/06/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Spin Master Ltd. (organizada bajo las leyes de Canadá)

4.1/ Domicilio: 450 Front Street West Toronto, Ontario M5V 1B6, Canadá.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Canadá.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BAKUGAN Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 28

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Juguetes, juegos y artículos para jugar, principalmente, canicas de colección,

juego de piezas de colección y canicas que se transforman en figuras de acción.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/10/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 O., 4 y 19 N. 2009.

1/ No. solicitud: 21719/09

2/ Fecha de presentación: 24/07/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Astellas Pharma Inc.

4.1/ Domicilio: 3-11, Nihonbashi-Honcho 2-chome, Chuo-ku, Tokyo, Japan.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japon.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Sustancias y preparaciones farmacéuticas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/08/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 O., 4 y 19 N. 2009.

1/ No. solicitud: 24974/09
 2/ Fecha de presentación: 20/08/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: **Industrias Farmacéuticas César Guerrero Lejarza, S.A.**
 (organizada bajo las leyes de Nicaragua)
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Granada, República de Nicaragua.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Nicaragua.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CEPACEGUEL

CEPACEGUEL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/09/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 O., 4 y 19 N. 2009.

1/ No. solicitud: 24625/09
 2/ Fecha de presentación: 18/08/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: **Glaxo Group Limited** (organizada bajo las leyes de Inglaterra)
 4.1/ Domicilio: Glaxo Wellcome House, Berkeley Avenue, Greenford, Middlesex, UB6 0NN, Reino Unido.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Reino Unido.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ACTIPROTECT

ACTIPROTECT

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 10

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Mascarillas faciales protectoras de antivirales para detener infecciones.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/09/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENO ALVARADO BARDALÉS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 O., 4 y 19 N. 2009.

1/ No. solicitud: 21723/09
 2/ Fecha de presentación: 24/07/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **Astellas Pharma Inc.**

4.1/ Domicilio: 3-11, Nihonbashi-Honcho 2-chome, Chuu-ku, Tokyo, Japón

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: VIBATIV

VIBATIV

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Sustancias y preparaciones farmacéuticas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/08/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENTDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 O., 4 y 19 N. 2009.

1/ No. solicitud: 26096/09

2/ Fecha de presentación: 04/09/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Pan American Properties Corp. (organizada bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico)

4.1/ Domicilio: 9 Claudia Street Amelia Industrial Park Guaynabo, PR 00968.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: 01 Selec. el país.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 33

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Cócteles elaborados con bebidas alcohólicas y jugos de fruta de sabores naturales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/10/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 O., 4 y 19 N. 2009.

1/ No. solicitud: 21157/08

2/ Fecha de presentación: 19/06/08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR4/ Solicitante: CHINA TOBACCO HUMAN INDUSTRIAL CO. LTD.
(organizada bajo las leyes de China)

4.1/ Domicilio: No. 188, Section 3, Wanjiali Middle Road, Yuhua Distric, Changsha City, Hunan, China.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: China.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: NISE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 34

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Tabacos; puros; cigarrillos; tabaco de corte; cigarrillos que contienen sustituto del tabaco que no sean para propósito médicos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/08/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 O., 4 y 19 N. 2009.

1/ No. solicitud: 24324/09

2/ Fecha de presentación: 14/08/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: F. Hoffmann-La Roche AG (organizada bajo las leyes de Suiza)

4.1/ Domicilio: Grenzachstrasse 124 4070 Basel, Suiza.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DALVIEV

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones farmacéuticas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA P.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/09/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALIADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 O., 4 y 19 N. 2009.

1/ No. solicitud: 25876/09
 2/ Fecha de presentación: 02/09/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE CARTOON NETWORK, INC. (A DELAWARE CORPORATION)
 4.1/ Domicilio: 1050 Techwood Drive, NW, Atlanta, Georgia 30318 U.S.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ADVENTURE TIME

ADVENTURE TIME

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Equipos eléctricos y electrónicos; serie de video cintas pre-grabados de dibujos animados, series de cintas pre-grabadas de audio y discos compactos de las bandas sonoras, música de temas de canciones de dibujos animados y otras grabaciones de sonido, aparatos para el registro, producción y proyección de sonido e imágenes visuales, películas, diapositivas fotográficas, anteojos, lentes de sol, gafas antibrillo, aros y cajas de los mismos, tonos de timbre descargables, gráficos y música a través de la red mundial de computadoras y dispositivos inalámbricos, accesorios de telefonía celular, a saber, cajas de teléfonos celulares y carátulas de celulares; programas de televisión descargables proporcionado por video a la carta, radios, teléfonos, calculadoras, computadoras, programas informáticos y juegos de computadora con palancas, alarmas, chalecos salvavidas, cascos y ropa protectora, tubos de respiración, máscaras para natación, gafas para natación, cámaras, películas fotográficas, linternas y linternas mágicas, juegos electrónicos (cartuchos de juego para computadoras, casetes de juego para computadora, discos de juegos para computadora, programas de juegos de computadoras, software de juegos para computadora, cartuchos de video juegos, discos de video juegos, palancas de video juegos, video juegos interactivo con unidades de control remoto, video juegos interactivos de mano mandos a distancia para jugar juegos electrónicos, programas informáticos de juegos de video, cintas de video juego), imanes, placas magnéticas, alfombrillas de ratón e imanes decorativos para la nevera.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/10/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 O., 4 y 19 N. 2009.

1/ No. solicitud: 25571/09
 2/ Fecha de presentación: 26/08/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE CARTOON NETWORK, INC. (A DELAWARE CORPORATION)
 4.1/ Domicilio: 1050 Techwood Drive, NW, Atlanta, Georgia 30318 U.S.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: GENERATOR REX

GENERATOR REX

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Equipos eléctricos y electrónicos; serie de video cintas pre-grabados de dibujos animados, series de cintas pre-grabadas de audio y discos compactos de las bandas sonoras, música de temas de canciones de dibujos animados y otras grabaciones de sonido, aparatos para el registro, producción y proyección de sonido e imágenes visuales, películas, diapositivas fotográficas, anteojos, lentes de sol, gafas antibrillo, aros y cajas de los mismos, tonos de timbre descargables, gráficos y música a través de la red mundial de computadoras y dispositivos inalámbricos, accesorios de telefonía celular, a saber, cajas de teléfonos celulares y carátulas de celulares; programas de televisión descargables proporcionado por video a la carta, radios, teléfonos, calculadoras, computadoras, programas informáticos y juegos de computadora con palancas, alarmas, chalecos salvavidas, cascos y ropa protectora, tubos de respiración, máscaras para natación, gafas para natación, cámaras, películas fotográficas, linternas y linternas mágicas, juegos electrónicos (cartuchos de juego para computadoras, casetes de juego para computadora, discos de juegos para computadora, programas de juegos de computadoras, software de juegos para computadora, cartuchos de video juegos, discos de video juegos, palancas de video juegos, video juegos interactivo con unidades de control remoto, video juegos interactivos de mano mandos a distancia para jugar juegos electrónicos, programas informáticos de juegos de video, cintas de video juego), imanes, placas magnéticas, alfombrillas de ratón e imanes decorativos para la nevera.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/10/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOÉ ALVARADO BARDALÉS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 O., 4 y 19 N. 2009.

1/ No. solicitud: 25570/09

2/ Fecha de presentación: 26/08/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: THE CARTOON NETWORK, INC. (A DELAWARE CORPORATION)

4.1/ Domicilio: 1050 Techwood Drive, NW, Atlanta, Georgia 30318 U.S.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LOOKEANDO

LOOKEANDO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Equipos eléctricos y electrónicos; serie de video cintas pre-grabados de dibujos animados, series de cintas pre-grabadas de audio y discos compactos de las bandas sonoras, música de temas de canciones de dibujos animados y otras grabaciones de sonido, aparatos para el registro, producción y proyección de sonido e imágenes visuales; películas, diapositivas fotográficas, anteojos, lentes de sol, gafas antibrillo, arcos y cajas de los mismos, tonos de timbre descargables, gráficos y música a través de la red mundial de computadoras y dispositivos inalámbricos, accesorios de telefonía celular, a saber, cajas de teléfonos celulares y carátulas de celulares; programas de televisión descargables proporcionado por video a la carta, radios, teléfonos, calculadoras, computadoras, programas informáticos y juegos de computadora con palancas, alarmas, chalecos salvavidas, cascos y ropa protectora, tubos de respiración, máscaras para natación, gafas para natación, cámaras, películas fotográficas, linternas y linternas mágicas, juegos electrónicos (cartuchos de juego para computadoras, casetes de juego para computadora, discos de juegos para computadora, programas de juegos de computadoras, software de juegos para computadora, cartuchos de video juegos, discos de video juegos, palancas de video juegos, video juegos interactivo con unidades de control remoto, video juegos interactivos de mano mandos a distancia para jugar juegos electrónicos, programas informáticos de juegos de video, cintas de video juego), imanes, placas magnéticas, alfombrillas de ratón e imanes decorativos para la nevera.

8.1/ Página adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/10/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 O., 4 y 19 N. 2009.

1/ No. solicitud: 25574/09

2/ Fecha de presentación: 26/08/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: THE CARTOON NETWORK, INC. (A DELAWARE CORPORATION)

4.1/ Domicilio: 1050 Techwood Drive, NW, Atlanta, Georgia 30318 U.S.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: GENERATOR REX

GENERATOR REX

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 28

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Juguetes y artículos deportivos incluyendo juegos y juguetes, a saber, figuras de acción y accesorios por lo tanto, peluches, globos, juguetes de bañera, juguetes para montar en ellos, equipos vendidos como unidad para jugar juegos de cartas, vehículos de juguete, muñecas, platos voladores, unidad de juegos electrónicos portátiles, equipo de juego vendido como unidad para jugar juegos de mesa, juego de manipulación, juego de salón y juego de acción de tipo objetivo, máquinas independientes de juego de salida de video, rompecabezas o manipulación, máscaras de papel, patinetas, patines para hielo, juguetes para saltar agua, pelotas a saber, pelotas para patio, pelotas de fútbol, pelotas de béisbol, pelotas, guantes de béisbol, flotadores para natación para uso recreativo, dispositivos de tablas flotadoras para uso recreativo, tablas de surf, tablas para nadar para uso recreativo, aletas de natación, horno de juguete y utensilios de cocina de juguete, hancos de juguete y adornos de árbol de navidad, todo lo anterior relacionado con una serie de dibujos animados y/o los personajes que en el figuran.

8.1/ Página adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/10/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 O., 4 y 19 N. 2009.

1/ No. solicitud: 26091/09
 2/ Fecha de presentación: 04/09/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: JUGOS DEL VALLE, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Ave. Insurgentes No. 30, barrio Texcacoa, municipio de Tepetzotlán, Edo. de México, México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DEL VALLE

DEL VALLE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Jugos y néctares de fruta, bebidas energizantes y bebidas para deportistas.
 8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JULIA MORALES

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/10/09

12/ Reservas:
 Abogada LESBIA ENOF ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 19 O., 4 y 19 N. 2009.

1/ No. solicitud: 26092/09
 2/ Fecha de presentación: 04/09/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: **Misión Pharmaceutical Company (organizada bajo las leyes del Estado de Texas)**
 4.1/ Domicilio: 10999 IH 10 West, Suite 1000, San Antonio, TX 78230
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CITRANATAL

CITRANATAL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Prenatal multi-vitaminas y multi-minerales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/10/09

12/ Reservas:
 Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 19 O., 4 y 19 N. 2009.

1/ No. solicitud: 2007-001608
 2/ Fecha de presentación: 16/01/2007
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: KABUSHIKI KAISHA MITSUKAN BROUP HONSHA
 4.1/ Domicilio: 2-6 Nakamura-Cho, Handa-Shi, Aichi-Ken.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MIZKAN

mizkan

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28 de septiembre del año 2009

12/ Reservas: Se reivindica la forma estilizada de las letras, tal como se presenta en el ejemplar que le acompaña.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 19 O., 4 y 19 N. 2009.

1/ No. solicitud: 2008-020184
 2/ Fecha de presentación: 13/06/2008
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: IBE BUSINESS ENTERPRISE AG.
 4.1/ Domicilio: Baarerstrasse 86, 6300, ZUG.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LALA VIVE

LALA VIVE

7/ Clase Internacional: 29

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas; compotas, huevos, leche y otros productos lácteos; aceites y grasas comestibles; conservas, encurtidos.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21 de septiembre del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 O., 4 y 19 N. 2009.

1/ No. solicitud: 22270-09
 2/ Fecha de presentación: 31/07/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GRUPO ORGANIZACION EN VENTAS, S. DE R.L. DE C.V.
 (GRUPO ORVEN)

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, Municipio Central.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: Don Pescado y diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: HÉCTOR EFRAÍN FORTÍN PAVÓN

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/08/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 20 O. y 4 N. 2009.

1/ No. solicitud: 22272-09

2/ Fecha de presentación: 31/07/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GRUPO ORGANIZACION EN VENTAS, S. DE R.L. DE C.V.
 (GRUPO ORVEN)

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, Municipio Central.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: Don Mix y diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: HÉCTOR EFRAÍN FORTÍN PAVÓN

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/08/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 20 O. y 4 N. 2009.

MARCAS DE SERVICIO

1/ No. solicitud: 22354/09

2/ Fecha de presentación: 31/07/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR4/ Solicitante: **United Parcel Service of America, Inc.**, (organizada bajo las leyes de Delaware)

4.1/ Domicilio: 55 Glenlake Parkway, NE Atlanta, Georgia 30328, E.U.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: UPS IMPORT CONTROL

UPS IMPORT CONTROL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de gestión empresarial, servicios de consultoría empresarial, servicios de administración de empresas, servicios de funcionamiento de oficina, servicios de gestión de asistencia, servicios de gestión de consultoría, servicios de despacho aduanero, servicios de procesamiento de datos, proporcionando información automatizada para que los clientes identifiquen información de cuenta de envío a través de una red global de computadoras para envíos de importación.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/08/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 O., 4 y 19 N. 2009.

1/ No. solicitud: 26162/09

2/ Fecha de presentación: 04/09/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR4/ Solicitante: **HSBC Holdings plc** (organizada bajo las leyes de Reino Unido)

4.1/ Domicilio: 8 Canada Square, London E 14 5HQ, Reino Unido.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Reino Unido.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: HSBCADVANCE Y ETIQUETA

HSBC advance ▶

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 36

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios financieros, servicios bancarios, asuntos monetarios; negocios inmobiliarios, servicios de inversión; servicios de seguros, información, asesoramiento y servicios de consultoría relativos a los servicios anteriores.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/10/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 O., 4 y 19 N. 2009.

1/ No. solicitud: 18550/09

2/ Fecha de presentación: 23/06/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR4/ Solicitante: **Spin Master Ltd.** (organizada bajo las leyes de Canadá)

4.1/ Domicilio: 450 Front Street West Toronto, Ontario M5V 1B6, Canadá

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Canadá.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BAKUGAN Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Producción de programas de televisión y películas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/10/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 O., 4 y 19 N. 2009.

1/ No. solicitud: 25856/09
 2/ Fecha de presentación: 02/09/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: THE CARTOON NETWORK, INC. (A DELAWARE CORPORATION)

4.1/ Domicilio: 1050 Techwood Drive, NW, Atlanta, Georgia 30318 U.S.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SYM-BIONIC TITAN

SYM-BIONIC TITAN

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de educación; entretenimiento; actividades deportivas y culturales; suministro de televisión, banda ancha, inalámbricos y servicios de información de entretenimiento en internet, suministro de televisión, banda ancha, inalámbricos y programas multimedia de entretenimiento en línea; producción, distribución, proyección y alquiler de programas de televisión, videos, películas cinematográficas pre-grabados, cintas de audio y de video, casetes, discos, discos, CDS, DVDS y todos los tipos de soporte de datos de medios de comunicación, producción y disposición de programas para radio y televisión; información relacionada al entretenimiento o educación proveída vía televisión, banda ancha, inalámbricas y en línea; disposición de televisión, banda ancha, inalámbricas y publicaciones electrónicas en línea (no descargable); proporcionando un sitio web en línea de las noticias e información del entretenimiento, productos, programas de multimedia y material de referencia.

8.1/ Página adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/10/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 O., 4 y 19 N. 2009.

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
 no es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito

1/ No. solicitud: 2008-020182
 2/ Fecha de presentación: 13/06/2008
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: IRE BUSINESS ENTERPRISE AG.

4.1/ Domicilio: Baarerstrasse 86, 6300, ZUG

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LALA Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad; negocios: gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21 de septiembre del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial.

19 O., 4 y 19 N. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

No. de Solicitud: 2008-020974

Fecha de presentación: 18 de junio del año 2008

Fecha de emisión: 3 de julio del año 2008

Solicitante: ALKEMY, S.A., domiciliada en 7a. calle 24-51, El Naranjo, zona 4 de Mixco, organizada bajo las leyes de Guatemala.

Apoderado: OMAR CLAROS CARÍAS

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: WT Y DISEÑO



Clase: 35 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, servicios de tratamiento de aguas a través de productos químicos en el campo comercial e industrial; así como la administración y gestión de negocios comerciales y publicidad.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

19 O., 4 y 19 N. 2009.